

Factura: 002-002-000034721

23150
20181308006P04780

NOTARIO(A) JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS
NOTARIA SEXTA DEL CANTON MANTA
EXTRACTO



Escritura N°:		20181308006P04780					
ACTO O CONTRATO:							
RENUNCIA DE GANANCIALES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		20 DE NOVIEMBRE DEL 2018, (15:50)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	HOOKER BLAINE MARIE	REPRESENTADO POR	PASAPORTE	543600276	ESTADOUNIDENSE	COMPARECIENTE	PAUL ANDRES MOLINA JOZA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	HOOKER LANNIE WAYNE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0958150997	ESTADOUNIDENSE	COMPARECIENTE	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
MANABI		MANTA		MANTA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		21692.00					

NOTARIO(A) JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS
NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN MANTA





NOTARIA SEXTA DE MANTA

Dr. Fernando Velez Cabezas
NOTARIO



1 ---rio

2 ESCRITURA NÚMERO: 20181308006P04780

3 FACTURA NÚMERO: 002-002-000034721

4

5

6

RENUNCIA DE GANANCIALES

7

QUE OTORGA:

8

LA SEÑORA ELAINE SNELL

9

A FAVOR DE:

10

EL SEÑOR LAWNIE WAYNE HOOKER

11

CUANTÍA: \$ 21.692,03

12

****AG****

13

14

15 En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta,
16 provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy
17 **MARTES VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO**,
18 ante mí **DOCTOR JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS**,
19 **NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN MANTA**, comparecen por una
20 parte, la señora **ELAINE SNELL**, de estado civil divorciada,
21 debidamente representada por el Abogado **PAUL ANDRES**
22 **MOLINA JOZA**, en calidad de Apoderado según consta de la
23 copia del Poder que se adjunta como documento habilitante, a
24 quien se le denominara "EL RENUNCIANTE"; y, por otra parte,
25 el señor **LAWNIE WAYNE HOOKER**, de estado civil divorciado,
26 por sus propios y personales derechos, a quien se le denominara
27 "EL ACEPTANTE o BENEFICIARIO". Los comparecientes son
28 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta,

Paula



1 legalmente capaces a quienes de conocer doy fe, en virtud de
2 haberme exhibido su documento de identificación, y me autorizan
3 expresamente, a mí el Notario, para acceder a los datos que
4 constan en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana
5 administrado por la Dirección de Registro Civil, Identificación y
6 Cedulación, y obtener los Certificados Electrónicos de Datos de
7 Identidad Ciudadana, que se adjuntan como documentos
8 habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el
9 contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que
10 transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "**SEÑOR**
11 **NOTARIO.-** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo,
12 sírvase insertar una más al tenor de las siguientes cláusulas:
13 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Otorgan y suscriben la
14 presente Escritura Pública, por una parte, el Abogado PAUL
15 ANDRES MOLINA JOZA, en calidad de Apoderado de la señora
16 ELAINE SNELL según consta de la copia del Poder que se
17 adjunta; y, por otra parte, el señor LAWNIE WAYNE
18 HOOKER.- Los comparecientes son mayores de edad, hábiles
19 y con capacidad suficiente cual en derecho se requiere para
20 esta clase de actos. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a)** Declara
21 la señora ELAINE SNELL a través de su apoderado, que es
22 dueña y propietaria de la alícuotas de condominio de 1.08 por
23 ciento que corresponde al departamento CIENTO TRES (103) de
24 uso privativo y demás bienes de uso común del Condominio
25 TORRE DEL SOL, sujeto al régimen de propiedad horizontal,
26 ubicado en el sitio LA SILLA de Barbasquillo de la Ciudad de
27 Manta, Provincia de Manabí, Departamento Ubicado en la Primera



NOTARIA SEXTA DE MANTA

Dr. Fernando Vélez Cabezas
NOTARIO



1 Planta, con un área neta de 48.01 m2, el mismo que adquirió el
2 señor LAWNIE WAYNE HOOKER, dentro de la sociedad conyugal
3 que tenían formada por efectos del matrimonio, por compra que
4 le hiciera a la señora Dolores Briceida Llor Garay y señor
5 Osmar Estalin García Valarezo, según consta de la Escritura
6 Pública de Compraventa, celebrada en la Notaría Pública Cuarta
7 del cantón Manta, el veinticinco de febrero del año dos mil
8 catorce, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del
9 cantón Manta, el veintiséis de marzo del año dos mil
10 catorce.- Departamento que tiene una alícuotas de condominio de
11 1.08% que corresponde al departamento CIENTO TRES (103), de
12 uso privativo, y demás bienes de uso común del Condominio
13 TORRE DEL SOL sujeto al régimen de propiedad horizontal,
14 ubicado en el sitio LA SILLA de Barbasquillo de la Ciudad de
15 Manta, Provincia de Manabí, Departamento Ubicado en la Primera
16 Planta, con un área neta de 48.01 m2. cuyos linderos y
17 dimensiones son los siguientes: Departamento CIENTO TRES
18 ubicado en la primera planta alta, compuesto de sala, comedor
19 diario, cocina, dormitorio y baño general, además cuenta con un
20 ducto interior cuya área es de 0.42 m2. Este departamento tiene
21 las siguientes medidas y linderos: POR ARRIBA: Lindera con el
22 departamento doscientos tres; POR ABAJO: Lindera con los
23 locales cuatro y cinco y parte del local seis y área común de
24 circulación exterior; POR EL NORTE: Partiendo desde el vértice
25 Nordeste hacia el Oeste el 1,30 metros, luego gira hacia el sur en
26 0.34 metros, luego gira hacia el Oeste en 0.70 metros, luego gira
27 hacia el Norte en 0.34 metros y luego gira hacia el Oeste en 4.47



1 metros, lindando con el departamento ciento tres A y área común
2 de ductos; POR EL SUR: Partiendo desde el vértice Sudeste
3 hacia el Oeste en 1.54 metros, luego gira hacia el Norte en 0.27
4 metros, luego gira hacia el Oeste en 0.66 metros, luego gira hacia
5 el Sur en 0.27 metros y luego gira hacia el Oeste en 4.50 metros
6 lindando con el departamento ciento cuatro y área común de
7 ductos; POR EL ESTE: Partiendo desde el vértice Nordeste hacia
8 el Sur en 1.02 metros, luego gira hacia el Este en 0.20 metros,
9 luego gira hacia el Sur en 1.07 metros. Luego gira hacia el Oeste
10 en 0.40 metros, luego gira hacia el Sur en 1.95 metros, luego gira
11 hacia el Este en 0.20 metros y luego gira hacia el Sur en 1.08
12 metros, luego gira hacia el Este en 0.20 metros y luego gira
13 hacia el Sur en 2.35, lindando con área común de hall y ductos;
14 POR EL OESTE: Partiendo desde el vértice noroeste hacia el
15 Sur en 0.14 metros luego gira hacia el Oeste en 0.03 metros y
16 luego gira hacia el Sur en 7.33 metros, lindando con vacío hacia
17 área común de circulación exterior. En consecuencia el
18 departamento (103) CIENTO TRES, tiene una alícuota o cuota de
19 condominio equivalente al 1.08% sobre el solar y demás bienes
20 comunes a la referida unidad inmobiliaria le corresponde la clave
21 catastral municipal número 1163303072. Con las siguientes áreas.
22 Área neta 48.01 metros cuadrados. Área de terreno 16.67 metros
23 cuadrados. Área común 37.32 Metros cuadrados. Área total 85.33
24 metros cuadrados; y, b) Con fecha veintiocho de septiembre
25 del año dos mil diecisiete, consta la Sentencia de Divorcio de
26 los comparecientes, en la Corte Distrital del Séptimo Distrito
27 del Estado de Idaho, En y para la división del Juez del



NOTARIA SEXTA DE MANTA

Dr. Fernando Vélaz Cabezas
NOTARIO



1 Contado de Bonneville.- **TERCERA: RENUNCIA**
2 **GANANCIALES.-** Con los antecedentes ya expuestos,
3 señora ELAINE SNELL a raves de su apoderado, en forma libre
4 y voluntaria, sin presión ni coacción de ninguna naturaleza, en
5 el ejercicio de sus derechos y de conformidad con la facultad
6 concedida en el Artículo Doscientos tres en concordancia con
7 el Artículo Once del Código Civil Ecuatoriano en vigor, tiene a
8 bien en **RENUNCIAR**, como efectivamente renuncia a los
9 gananciales que por efectos de la sociedad conyugal que tenía
10 formada, le corresponden, esto es al cincuenta por ciento de
11 la alícuota de condominio de 1.08% que corresponde al
12 departamento CIENTO TRES (103), de uso privativo, y demás
13 bienes de uso común del Condominio TORRE DEL SOL sujeto al
14 régimen de propiedad horizontal, ubicado en el sitio LA SILLA de
15 Barbasquillo de la Ciudad de Manta, descrito y singularizado en
16 la cláusula segunda del presente contrato; es decir que la
17 renuncia recae sobre la alícuota de condominio de 1.08% que
18 corresponde al departamento CIENTO TRES (103), de uso
19 privativo, y demás bienes de uso común del Condominio TORRE
20 DEL SOL sujeto al régimen de propiedad horizontal, ubicado en
21 el sitio LA SILLA de Barbasquillo de la Ciudad de Manta,
22 Provincia de Manabí, Departamento Ubicado en la Primera Planta,
23 con un área neta de 48.01 m2. cuyos linderos y dimensiones son
24 los siguientes: Departamento CIENTO TRES ubicado en la primera
25 planta alta, compuesto de sala, comedor diario, cocina, dormitorio
26 y baño general, además cuenta con un ducto interior cuya área es
27 de 0.42 m2. Este departamento tiene las siguientes medidas y



1 linderos: POR ARRIBA: Lindera con el departamento doscientos
2 tres; POR ABAJO: Lindera con los locales cuatro y cinco y parte
3 del local seis y área común de circulación exterior; POR EL
4 NORTE: Partiendo desde el vértice Nordeste hacia el Oeste el 1,30
5 metros, luego gira hacia el sur en 0.34 metros, luego gira hacia el
6 Oeste en 0.70 metros, luego gira hacia el Norte en 0.34 metros y
7 luego gira hacia el Oeste en 4.47 metros, lindando con el
8 departamento ciento tres A y área común de ductos; POR EL SUR:
9 Partiendo desde el vértice Sudeste hacia el Oeste en 1.54 metros,
10 luego gira hacia el Norte en 0.27 metros, luego gira hacia el Oeste
11 en 0.66 metros, luego gira hacia el Sur en 0.27 metros y luego
12 gira hacia el Oeste en 4.50 metros lindando con el departamento
13 ciento cuatro y área común de ductos; POR EL ESTE: Partiendo
14 desde el vértice Nordeste hacia el Sur en 1.02 metros, luego gira
15 hacia el Este en 0.20 metros, luego gira hacia el Sur en 1.07
16 metros. Luego gira hacia el Oeste en 0.40 metros, luego gira hacia
17 el Sur en 1.95 metros, luego gira hacia el Este en 0.20 metros y
18 luego gira hacia el Sur en 1.08 metros, luego gira hacia el Este
19 en 0.20 metros y luego gira hacia el Sur en 2.35, lindando con
20 área común de hall y ductos; POR EL OESTE: Partiendo desde el
21 vértice noroeste hacia el Sur en 0.14 metros luego gira hacia el
22 Oeste en 0.03 metros y luego gira hacia el Sur en 7.33 metros,
23 lindando con vacío hacia área común de circulación exterior. En
24 consecuencia el departamento (103) CIENTO TRES, tiene una
25 alícuota o cuota de condominio equivalente al 1.08% sobre el solar
26 y demás bienes comunes a la referida unidad inmobiliaria le
27 corresponde la clave catastral municipal número 1163303072. Con



NOTARIA SEXTA DE MANTA

Dr. Fernando Velez Cabezas
NOTARIO



1 las siguientes áreas. Área neta 48.01 metros cuadrados, Área de
2 terreno 16.67 metros cuadrados. Área común 37.32 metros
3 cuadrados. Área total 85.33 metros cuadrados, renuncia que
4 hace en favor de su ex - cónyuge, señor LAWNIE WAYNE
5 HOOKER. La Renunciante deja constancia, que esta renuncia
6 alcanza a todas las mejoras que existan y que a futuro
7 pudieren existir sobre el departamento y lo hace sin reserva
8 alguna en favor de su ex - cónyuge antes nombrado, esto es,
9 renuncia a conservar sus derechos y obligaciones a las
10 recompensas e indemnizaciones que pudieren generarse;
11 facultándolo para que solicite la inscripción de este contrato en
12 el registro correspondiente. Así mismo deja constancia que el
13 señor LAWNIE WAYNE HOOKER, que podrá realizar cualquier
14 acto o contrato sobre el bien inmueble antes referido, toda
15 vez que en virtud de la presente Renuncia de Gananciales,
16 ella no tendrá parte alguna en el mismo, ni de presente ni de
17 futuro. Una vez inscrita esta escritura pública, el
18 departamento CIENTO TRES (103), de uso privativo, y demás
19 bienes de uso común del Condominio TORRE DEL SOL sujeto al
20 régimen de propiedad horizontal, ubicado en el sitio LA SILLA de
21 Barbasquillo de la Ciudad de Manta, antes singularizado,
22 pertenecerá exclusivamente al Beneficiario señor LAWNIE
23 WAYNE HOOKER.- **CUARTA: PRECIO.-** La cuantía de esta
24 Renuncia de Gananciales está avaluada en VEINTIUN MIL
25 SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES CON TRES
26 CENTAVOS, valor que se exterioriza sobre el cincuenta por ciento
27 del avalúo municipal que le correspondía a la renunciante.



1 **QUINTA.-** Los comparecientes señora ELAINE SNELL y señor
2 LAWNIE WAYNE HOOKER, por sus propios derechos y este
3 último a través de su Apoderado, dejan constancia que tienen
4 pleno conocimiento del activo y pasivo de la sociedad
5 conyugal, señalándose que a la fecha no existe ninguna
6 obligación pendiente de pago con ninguna persona natural o
7 jurídica que obligatoriamente deba cumplirse. **SEXTA:**
8 **ACEPTACIÓN.-** El señor LAWNIE WAYNE HOOKER, deja
9 expresa constancia que acepta la Renuncia de Gananciales
10 efectuada por su ex - cónyuge señora ELAINE SNELL a través
11 de su Apoderado, sobre el departamento CIENTO TRES (103),
12 de uso privativo, y demás bienes de uso común del Condominio
13 TORRE DEL SOL sujeto al régimen de propiedad horizontal,
14 ubicado en el sitio LA SILLA de Barbasquillo de la Ciudad de
15 Manta, adquirido dentro de la extinta sociedad conyugal,
16 expresando su gratitud por dicho acto. **SEPTIMA:**
17 **AUTORIZACION PARA INSCRIBIR.-** Se faculta al portador de la
18 copia autorizada de esta Escritura, para requerir del señor
19 Registrador de la Propiedad del cantón Manta, las inscripciones
20 y anotaciones que por Ley corresponden. **LAS DE ESTILO.-**
21 Usted Señor Notario, se servirá incluir las demás cláusulas de
22 estilo que fueren necesarias para la perfecta validez de este
23 instrumento como es la voluntad de sus suscriptores." (**HASTA**
24 **AQUÍ LA MINUTA**) Los comparecientes ratifican la minuta inserta,
25 la misma que se encuentra firmada por el Abogado Paul Molina
26 Joza. Matrícula número: Trece guion Dos mil ocho guion Ciento
27 noventa y ocho del Foro de Abogados. Para el otorgamiento de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
REGISTRO CIVIL

130641318-6

Ciudadanía
MOLINA JOZA
PAUL ANDRES
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
MANTA
MANTA
FECHA DE NACIMIENTO 1995-09-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
ANDREA NATALY
DELGADO CEVALLOS

BOGADO
SUPERIOR
ABOGADO
V4443V3442

MOLINA MENENDEZ JOSE CONZALO
JOZA MEJIA LAURA CELESTE
2015-08-09
2025-08-09

00918833

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN COPIAS
EXENCIÓN O PAGO DE MULTA
Consulta Popular y Referendum 2018
130641318-6 052-0107
MOLINA JOZA PAUL ANDRES
MANABI
MANTA
MANTA
MANTA - PEDRO FERMIN
6 USD: 0
DELEGACION PROVINCIAL DE MANABI - 0037 15
5732216 08/06/2018 16:25:15
5732216

DOY FE: Que las precedentes
copias fotostaticas en
..... fojas útiles, anversos,
reversos son iguales a sus originales

Manta. 29 NOV 2018

Dr. Fernando Vélez Cabezas
Notario Público Sexto
Manta - Ecuador





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1306413186

Nombres del ciudadano: MOLINA JOZA PAUL ANDRES

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/MANTA/MANTA

Fecha de nacimiento: 4 DE SEPTIEMBRE DE 1985

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DELGADO CEVALLOS ANDREA NATALY

Fecha de Matrimonio: 13 DE JUNIO DE 2009

Nombres del padre: MOLINA MENENDEZ JOSE GONZALO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: JOZA MEJIA LAURA CELESTE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 9 DE AGOSTO DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 20 DE NOVIEMBRE DE 2018

Emisor: KAREN BERENICE VELEZ ARCE - MANABI-MANTA-NT 6 - MANABI - MANTA

N° de certificado: 180-174-01622



180-174-01622

Ing. Jorge Troya Fuentas
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



State of Idaho

Office of the Secretary of State



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: UNITED STATES OF AMERICA

This public document
2. has been signed by MAURICIO RUIZ
3. acting in the capacity of Notary Public, State of Idaho
4. bears the seal/stamp of MAURICIO RUIZ

CERTIFIED

5. at Boise, Idaho, United States of America
6. on Sep 7, 2018
7. by Judy Laing
8. No 56347
9. Seal/Stamp



General O...
SECRETARY OF STATE

By *Judy Laing*
Judy Laing



PODER ESPECIAL

PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento y suscripción de la presente escritura de **PODER ESPECIAL**, la Señora **ELAINE MARIE HOOKER**, por sus propios derechos, de estado civil Divorciada, de Nacionalidad Estadounidense, con Número pasaporte, 543600276, a quien en adelante se le podrá denominar "**LA PODERDANTE**".

SEGUNDA: PODER ESPECIAL.- Por medio de este instrumento, Yo, **ELAINE MARIE HOOKER**, libre y voluntariamente tengo a bien otorgar **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor **ABOGADO PAUL ANDRES MOLINA JOZA**, con registro Profesional trece – dos mil ocho – ciento noventa y ocho del Foro de Abogados, y cedula de ciudadanía No. 130641318-6, y **DOCTORA LAURA CELESTE JOZA MEJIA**, con registro profesional trece- dos mil quince – cuatrocientos treinta, para que de forma individual o conjunta a mi nombre, y en mi representación y con su sola firma, realicen los siguientes actos: a) Vendan, cedan y/o donen todos los bienes muebles e inmuebles que poseo en todo el territorio ecuatoriano, para tal efecto concurren a cualquiera de las Notarías Públicas del Ecuador y suscriban en mi nombre la Escritura pública de Compraventa, Cesión y/o Donación y autoricen su inscripción en el Registro correspondiente; y, en fin; para que realicen los trámites pertinentes y suscriban todos los documentos que fueren del caso para la venta de los bienes inmuebles; b) Suscriban la Liquidación, Renuncia de gananciales y/o derechos de copropiedad de todos mis bienes que tenga en Ecuador; c) Pacten el precio, reciban el dinero producto de la venta y cesión ; d) Comparezcan al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta y procedan a solicitar los documentos habilitantes, soliciten inspección de los predios, etcétera, que sean requeridos para la venta, cesión, donación y cualquier trámite que se necesite; e) Realicen y suscriban escrituras Públicas de Rectificación, Aclaración, Cancelaciones de gravámenes y/o cualquier otro documento que sean exigidos; f) Suscriban Declaraciones Juramentadas con el mismo fin; g) Puedan delegar y/o contratar un Profesional del derecho a efecto de Procuración Judicial; y, h) Así mismo expresa la Poderdante que si en el presente Poder Especial, faltare enunciar alguno de los requerimientos exigidos por las Leyes Ecuatorianas para que se cumpla a cabalidad el mandato por este acto conferido, se encuentran a los Mandatarios ampliamente facultados para realizar lo necesario, sin que se requiera de cláusula especial para ello, ni que se tenga como insuficiente este Poder Especial.- Por ultimo puedan comparecer ante el SRI a realizar cualquier trámite que sea necesario, incluyendo apertura del RUC, solicitud y retiro de la clave, quedando facultados para que realicen todos los actos necesarios sin que se entienda

insuficiencia de poder.- Firmado: Abogado PAÚL ANDRÉS MOLINA LOZANO, Con
registro Profesional 13-2008-198.



Elaine Marie Hooker
Elaine Snell

ELAINE MARIE HOOKER

PASAPORTE NO. 543600276



SPECIAL POWER

FIRST: APPEARING PARTY.-Acknowledges the bestowal and subscription of this SPECIAL POWER document, Mrs. ELAINE MARIE HOOKER, for her own rights, of Divorced civil status, of United States Nationality, with passport number, 543600276, who may henceforth be called "THE GRANTOR" .

SECOND: SPECIAL POWER. - Through this instrument, I, ELAINE MARIE HOOKER, freely and voluntarily agree to grant SPECIAL POWER, ample and sufficient which in law is required in favor of Mr. LAWYER PAÚL ANDRÉS MOLINA JOZA, with Professional registration thirteen - two thousand eight - one hundred and ninety eight of the Lawyers Forum, and citizenship number No. 130641318-6, and DOCTOR LAURA CELESTE JOZA MEJIA, with professional registration thirteen- two thousand fifteen - four hundred thirty, so that individually or jointly to my name, and in my representation and with your sole signature, perform the following acts: a) Sell, transfer and/or donate all the personal and real property that I possess in the entire Ecuadorian territory, for this purpose, I concur to any of the Public Notaries of Ecuador and sign the Public Deed of Sale, Assignment and / or Donation and authorize its registration in the corresponding Registry; and, finally; so that they carry out the pertinent procedures and subscribe all the documents that are of the case for the sale of the real estate; b) Subscribe the Settlement, Waiver of property and / or co-ownership

rights of all my assets that I have in Ecuador; c) To receive the price, on the price, receive the proceeds of the sale and transfer; d) Represent the Decentralized Autonomous Government of the Manta canton and proceed to request the enabling documents, request inspection of the properties, etc., that are required for sale, assignment, donation and any other procedure that may be necessary; e) Make and subscribe Public Deeds of Rectification, Clarification, Cancellation of liens and/or any other document that may be required; f) Sign Sworn Statements for the same purpose; g) They can delegate and / or contract a Professional of the law to effect Judicial Securing; and, h) Likewise, the Grantor states that if in the present Special Power, it is necessary to enunciate any of the requirements required by the Ecuadorian Laws so that the mandate for this conferred act is fully complied with, the Mandators are widely authorized to perform the necessary , without requiring a special clause for it, or that this Special Power is considered insufficient. Finally, they can appear before the SRI to carry out any necessary procedure, including the opening of the RUC, request and withdrawal of the code, being empowered to perform all the necessary acts without it being understood insufficiency of power.-
Signed: Lawyer PAÚL ANDRES MOLINA JOZA, With Professional registration 13-2008-198.

ELAINE MARIE HOOKER

PASSPORT NO. 543600276



All-purpose Acknowledgment

STATE OF Idaho, COUNTY OF Ada

On September 06, 2018 before me, the undersigned, a Notary Public
in and for said State, personally appeared

Ernest M. Smith (Married H. Hester)

☐ personally known to me -OR- ☒ proved to me on the basis of satisfactory evidence/ to be the person(s)
whose name(s) is/are subscribed to the within instrument and acknowledged to me that he/she/they
executed the same in his/her/their authorized capacity(ies), and that by his/her/their signature(s) on the
instrument the person(s), or the entity upon behalf of which the person(s) acted, executed the instrument.

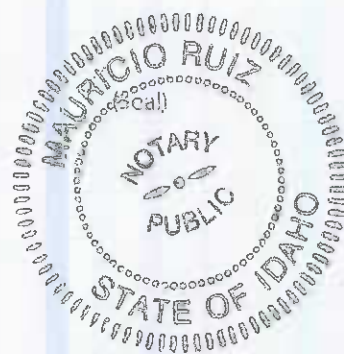
WITNESS my hand and official seal.

Signature

Name (type or printed)

My commission expires:

01/11/2023



DOY FE: Que las precedentes
copias fotostaticas en
...06... fojas utiles, anversos,
reversos son iguales a sus originales.

Manta. 20 NOV 2018

Dr. Fernando Velazquez Cabezas
Notario Público Sexto
Manta - Ecuador



DOY FE: Que las precedentes
copias fotostaticas en
.....21..... fojas útiles, anversos,
reversos son iguales a sus originales

Manta. 20 NOV 2018

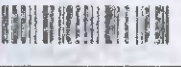
Dr. Fernando Velez Cabezas
Notario Público Sexto
Manta - Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

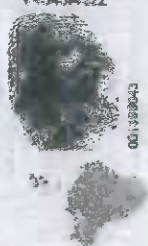
IDENTIDAD EXTRANJERA
N. 035815099-7

APellidos: BROWER
NOMBRE: LAWRENCE
LUGAR DE NACIMIENTO: Estados Unidos de América
Idad: 34 años
FECHA DE NACIMIENTO: 1984-03-15
NACIONALIDAD: ESTADOUNIDENSE
SEXO: HOMBRE
ESTADO CIVIL: DIVORCIADO



IDENTIFICACIÓN
INICIAL
REPUBLICA DEL ECUADOR
LAS PENAS POR LA LEY
V43434222

APellidos: BROWER
NOMBRE: LAWRENCE
LUGAR DE NACIMIENTO: Estados Unidos de América
Idad: 34 años
FECHA DE NACIMIENTO: 1984-03-15
NACIONALIDAD: ESTADOUNIDENSE
SEXO: HOMBRE
ESTADO CIVIL: DIVORCIADO



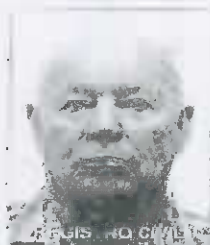
DOY FE: Que las precedentes
copias fotostaticas en
..... fojas útiles, anversos
reversos son iguales a sus originales

Manta 29 NOV 2018

Dr. Fernando Veloz Cabezas
Notario Público Sexto
Manta - Ecuador



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Hooker

Número único de identificación: 0958150997

Nombres del ciudadano: HOOKER LAWNIE WAYNE

Condición del cedulaado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA/ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Fecha de nacimiento: 15 DE MARZO DE 1946

Nacionalidad: ESTADOUNIDENSE

Sexo: HOMBRE

Instrucción: INICIAL

Profesión: LAS PERMI POR LA LEY

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: HOOKER LAWNIE HOWELL

Nacionalidad: ESTADOUNIDENSE

Nombres de la madre: DULLAGHAM LAURA

Nacionalidad: ESTADOUNIDENSE

Fecha de expedición: 22 DE MARZO DE 2018

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 20 DE NOVIEMBRE DE 2018

Emisor: KAREN BERENICE VELEZ ARCE - MANABI-MANTA-NT 6 - MANABI - MANTA

N° de certificado: 164-174-03143



164-174-03143

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



State of Idaho

Office of the Secretary of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: UNITED STATES OF AMERICA

This public document

2. has been signed by C EARLY
3. acting in the capacity of Deputy Clerk
4. bears the seal/stamp of County of Bonneville

CERTIFIED

5. at Boise, Idaho, United States of America

6. on Oct 23, 2017

7. by Sheryl Devries

8. No 52880

9. Seal/Stamp



Lawrence D. Early
SECRETARY OF STATE

Sheryl Devries
Sheryl Devries

Shan B. Perry, Esq.
HOLDEN KIDWELL, HAHN & CRAPO, P.L.L.C.
P.O. Box 50130
1000 Riverwalk Drive, Suite 200
Idaho Falls, ID 83405
Telephone: (208) 523-0620
Facsimile: (208) 523-9518
Email: sperry@holdenlegal.com
State Bar No. 5459

Attorney for Petitioner

STATE OF IDAHO
County of Bonneville
I HEREBY CERTIFY that above and foregoing
is a full and correct copy of the original
filed in my office.
Penny Manning
Clerk of the District Court
Deputy Clerk

17 SEP 2017



IN THE DISTRICT COURT OF THE SEVENTH DISTRICT OF THE STATE OF IDAHO
IN AND FOR THE COUNTY OF BONNEVILLE
MAGISTRATE DIVISION

ELAINE HOOKER,

Petitioner,

v.

WAYNE HOOKER,

Respondent.

Case No. CV-17-4739

DECREE OF DIVORCE



JUDGMENT IS ENTERED AS FOLLOWS:

1. Divorce. The bonds of matrimony now existing between the Petitioner, Elaine Hooker ("Elaine"), and the Respondent, Wayne Hooker ("Wayne"), are dissolved on the grounds of irreconcilable differences, and the Petitioner is awarded an absolute decree of divorce from the Respondent.

2. Income Taxes. Any taxes owed by H&N Diesel shall be paid directly by the company, or by Wayne. Elaine shall be indemnified by Wayne for any IRS debt.

3. Community Real Property.

A. Real Property Awarded to Elaine. The following real property is hereby awarded to Elaine:



- (1) The real property located at 2440 Belmont Ave., Idaho Falls, Idaho, and more particularly described as follows:

The South 8 feet of Lot 11, and the North 87 feet of Lot 12, Block 6, Rose Nielsen Addition, Division No. 5, to the City of Idaho Falls, County of Bonneville, State of Idaho, according to the recorded plat thereof.



- (2) The real property located at 145 E. 25th, Idaho Falls, Idaho, and more particularly described as follows:

Lots 35, 36, 37, Block 39, Broadbecks Addition.



- (3) The real property located at Larry Lozier Road #5, Sand Draw, Wyoming, and more particularly described as follows:

Lot 2b Sand Draw Industrial Park Subdivision.

The real property described in Section A above is hereby apportioned and transferred to Elaine, free of all claim and demand of Wayne. The above described properties are transferred to and taken by Elaine with all encumbrances and other obligations to which such property may be subject, except as otherwise provided herein. Elaine shall pay and discharge all such encumbrances and obligations and shall indemnify and hold Wayne harmless from any liability and/or expense therefor. The parties shall share equally any taxes due and owing prior to the Decree being entered. Elaine shall be responsible for and pay any taxes which will accrue after the date of divorce.

Wayne shall execute a quitclaim deed assigning his interest in the above described real properties to Elaine in consideration for the terms of the property division provisions of this Stipulation. If there are any liens on these properties which Elaine is not aware of, Wayne shall indemnify Elaine, and pay all liens to release them from the properties.

- B. Real Property Awarded to Wayne. That Wayne is awarded the condominium apartment and tract of land located in Ecuador. The apartment, condominium and tract of land in Ecuador is hereby apportioned and transferred to Wayne, free of all claim and demand of Elaine. That the properties in Ecuador are transferred to and taken by Wayne with all encumbrances and other obligations to which such property may be subject, except as otherwise provided herein. Wayne shall pay, and discharge all such encumbrances and obligations and shall indemnify and hold Elaine harmless from any liability and/or expense therefor. Wayne shall be responsible for and pay any taxes which have incurred, may be incurred or which may accrue to said properties after the date of divorce.

Elaine shall execute a deed as required by Ecuadorian law, assigning her interest in the above described real properties to Wayne in consideration for the terms of the property division provisions of this Stipulation. Wayne shall be responsible for getting the appropriate documents the Ecuadorian law require for Elaine to sign.

4. Community Personal Property. The community personal property shall be divided as follows:

A. To Elaine:

1. One-half of H&H Diesel;
2. Boat;
3. Subaru;
4. Toyota Prius;
5. 100% of insurance policies in Elaine's name, Allianz, #60063524, Midland, # 1505074175;
6. All personal property in Idaho and Wyoming;
7. All property currently in her possession;
8. One-half of the H&H Diesel bank account funds; and
9. One half of the business account receivables, less legitimate business expenses.



B. To Wayne:

1. One-half of H&H Diesel;
2. Suzuki;
3. Jaguar;
4. All insurance policies in Wayne's name, and any insurance policies he owns in the name of his children;
5. All personal property in Ecuador;
6. All property currently in his possession;
7. One-half of the H&H Diesel bank account funds;
8. International Pick-up; and
9. One half of the business account receivables, less legitimate business expenses.

Each party shall deliver to the other any of the community personal property currently in his/her possession that is awarded to the other party, and the parties shall execute and deliver any documents necessary to effectuate the property division.

If Wayne has any assets which he has not disclosed to Elaine, which are discovered at a later time, then 100% of those omitted assets shall be awarded to Elaine.



5. Lifestyle Holidays Time Share. The parties shall alternate the use of this time share. Elaine shall use this time share in even years and Wayne shall use the time share in odd years.

6. Sale or Dissolving of Business. H&H Diesel will be sold, with both parties receiving one-half of the net proceeds. All payments on the business will be divided 50/50. In the event Wayne liquidates any business asset and does not provide one-half to Elaine, then Wayne agrees he will then forfeit his one-half of the proceeds of the business, and Elaine shall receive 100% of the proceeds from the sale of the business.

7. Division of Property—Execution of Instruments. Each party shall promptly execute and deliver to the other party or any nominee or nominees of the other party, all instruments that may be necessary, convenient, or appropriate to carry into effect all the provisions of this Agreement for division and confirmation of property and mutual releases thereof.

8. Release of Property Rights. Each party releases, quitclaims and assigns to the other party all his or her right, title and interest, present and prospective, in each item of property herein apportioned, set aside, transferred and confirmed to the other party, except as is specifically provided herein.

9. Community Debts. The community debts should be awarded as follows:

A. To Elaine:

1. Any personal expenses on her behalf charged to any credit cards.

B. To Wayne:

1. Any debts associated with H&H Diesel, not paid for in the sale of the company.

2. Any credit cards, if any, in his name, as well as any credit cards in both of the parties names that were used for business.
3. Any further obligations owed to the timeshares which are not the Lifestyle Holdings timeshare. Wayne has worked to transfer those other timeshares out of the parties name.

Each party shall assume and pay all such debts as indicated herein and shall hold the non-assuming party free and harmless from any liability and/or expenses thereof to the extent any debt exists which is not listed above or otherwise dealt with in this Decree, then the party who incurred such debt shall assume and pay such debt in full and hold the non-incurring party free and harmless from any liability and/or expense therefor.

10. Debts Incurred Since Separation. Each party shall assume any debt incurred by that party since the date of the parties' separation. Each party shall pay those debts as or before they become due and hold the other party harmless for any liability concerning those debts.

11. Name Change. Elaine is restored to the former last name of Elaine Snell.

12. Attorney Fees. Each party shall share equally in paying the attorneys fees and costs incurred in this matter.

13. Enforcement. In the event either party must bring an action to enforce this Stipulation or the Decree of Divorce, the prevailing party shall be entitled to be awarded his or her attorney fees and costs.

14. Final Decree. This Decree of Divorce is intended to be a final Decree pursuant to I.R.F.L.P. 803.

DATED this 28 day of September, 2017.

/s/ Kent W. Gauchay
Kent W. Gauchay
Magistrate Judge

CLERK'S CERTIFICATE OF MAILING

I hereby certify that I served a true copy of the foregoing document upon the following
this 28 day of September, 2017, by mailing, with the necessary postage affixed thereto.

Attorney and/or Individuals Served:

Shan B. Perry
Holden, Kidwell, Hahn & Crapo, P.L.L.C.
P.O. Box 50130
Idaho Falls, ID 83405

Wayne Hooker
2440 Belmont Ave.
Idaho Falls, ID 83404

CERTIFIED COPY

- () Mail
() Hand Delivery
() Facsimile
☒ Courthouse Box

CERTIFIED COPY

☒ Mail

CLERK OF THE COURT

By: Penny Manning
Deputy Clerk

G:\WPDATA\SBP\19623 Elaine Hooker\Decree of Divorce.vpd:gm



Shan D. Perry, Esq.
HOLDEN KIDWELL HAHN & CRAPO, P.L.L.C
P.O. Box 50130
1000 Riverwalk Drive, Suite 200
Idaho Falls, ID 83405
Teléfono: (208) 523-0620
Fax: (208) 523-9518
Email: sperry@holdenhahn.com
Barra del Estado No. 5459
Abogado del Demandante

ESTADO DE IDAHO
CONDADO DE BONNEVILLE
MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICO que el documento
es una copia correcta del original que reposa en mi
oficina
Fecha 9-22-2017

PENNY MANNING
Secretaria de la corte del Distrito



EN LA CORTE DISTRITAL DEL SEPTIMO DISTRITO DEL ESTADO DE IDAHO, EN Y
PARA LA DIVISION DEL JUEZ DEL CONTADO DE BONNEVILLE

ELAINE HOOKER,
Demandante
Vs.
WAYNE HOOKER
Demandado

Caso No. CV-17-4739

SENTENCIA DE DIVORCIO

EL JUICIO INDICA LO SIGUIENTE:

1. Divorcio. Los lazos de matrimonio existentes entre el Demandante, Elaine Hooker ("Elaine"), y el Demandado, Wayne Hooker ("Wayne"), están disueltos por motivo de diferencias irreconciliables, y al Demandante se le otorga una sentencia de Divorcio absoluta del Demandado.
2. Impuesto a la Renta: Cualquier impuesto pendiente por H&H Diesel debe ser pagado directamente por la compañía, o por Wayne. Elaine deberá ser indemnizada por Wayne por cualquier deuda al Servicio de Rentas Internas (IRS por sus siglas en inglés).
3. Bienes Inmuebles Mancomunados.
 - A. Bienes Inmuebles otorgados a Elaine. El siguiente bien inmueble es otorgado a Elaine mediante el presente:

- (1) La siguiente propiedad ubicada al 2440 Belmont Ave. Idaho Falls, Idaho, y más particulares descritos a continuación:

Los 8 pies del Sur del Lote 11, y los 8 pies del Lote 12, Bloque 6, Complemento de Rose Hill, División No. 5 a la ciudad de Idaho Falls, conéctase a Boneville, Estado de Idaho, de acuerdo al registro del mismo.

- (2) El bien inmueble ubicado en 145 E, 25th, Idaho Falls, Idaho, y más particulares descritos a continuación:

Lotes 35, 36, 37, Bloque 30, Complemento de Broadbecks.

- (3) El bien inmueble ubicado en Larry Lozier Road #5, Sand Draw, Wyoming, y mas particulares descritos a continuación:

Lote 2b, Subdivisión del Parque Industrial de Sand Draw.

El bien inmueble descrito en la Sección A mediante el presente es dado y transferido a Elaine, libre de todo reclamo o demanda por parte de Wayne. La propiedad descrita anteriormente es transferida y tomada por Elaine con todos sus gravámenes y otras obligaciones para la que pueda ser sujeta la propiedad, al menos que se dictamine lo contrario en este documento. Elaine deberá pagar y liquidar todos aquellos gravámenes y obligaciones y deberá indemnizar y exonerar a Wayne de cualquier otra deuda y/o gastos del mismo. Las partes deberán compartir cualquier impuesto pendiente previo a que fuera ingresada la sentencia. Elaine deberá ser responsable por pagar cualquier impuesto que se acumule después de la fecha del divorcio.



Wayne ejecutará una escritura de renuncia asignando su interés en la descripción anterior de los bienes inmuebles a Elaine en consideración por los términos de las disposiciones de la división de propiedad de esta Estipulación. Si hay algunos embargos en estas propiedades que Elaine nos es consciente de esto, Wayne deberá indemnizar a Elaine, y pagar todos esos gravámenes para liberarlos de las propiedades.



B. Bienes Inmuebles otorgados a Wayne. Que Wayne se Adjudica el condominio apartamento y el tramo de terreno localizado en Ecuador. El apartamento, condominio and tramo de terreno en Ecuador por la presente se prorratea y transfiere a Wayne, libre de todo reclamo y demanda de Elaine. Que las propiedades en Ecuador son transferidas y tomadas por Wayne con todos gravámenes y otras obligaciones a las que pueden estar sujetos, salvo que se disponga lo contrario en este documento. Wayne deberá pagar y liberar de todos los gravámenes y obligaciones e deberá indemnizar y eximir a Elaine de toda responsabilidad y / o gasto correspondiente. Wayne deberá ser responsable pro sus pagos y cualquier impuesto que hay incurrido, Wayne será responsable y pagará los impuestos que hayan incurrido, en los que se pueda incurrir o que puedan acumularse en dichas propiedades después de la fecha de divorcio.

Elaine deberá ejecutar una escritura como requerimiento por la ley ecuatoriana, asignado su interés en lo descrito anteriormente de los bienes inmuebles de Wayne en consideración por los términos de las disposiciones de la división de propiedad de esta Estipulación. Wayne deberá ser responsable por obtener los documentos apropiados que la ley ecuatoriana requiere que Elaine firme.

4. Propiedades Comunales Personales Las propiedades comunales personales serán divididas de la siguiente manera:



A. Para Elaine:

1. La mitad de H&H Diesel
2. Bote;
3. Subaru;
4. Toyota Prius;
5. 100% de las pólizas de seguro a nombre de Elaine, Allianz, #60063524, Midland, #1505074175;
6. Todas las propiedades personales en Idaho y Wyoming;
7. Todas las propiedades actualmente en posesión;
8. La mitad de los fondos de las cuentas bancarias de H&H Diesel; y
9. La mitad de las cuentas por cobrar de negocios, menos los gastos comerciales legítimos.

B. Para Wayne:

1. La mitad de H&H Diesel;
2. Suzuki;
3. Jaguar;
4. Todas las pólizas de seguro a nombre de Wayne, y cualquier póliza de seguro que posea a nombre de sus hijos;
5. Todas las propiedades personales en Ecuador;
6. Todas las propiedades actualmente en posesión;
7. la mitad de los fondos de las cuentas bancarias de H&H Diesel;
8. Recogida internacional; y
9. La mitad de las cuentas por cobrar de negocios, menos los gastos comerciales legítimos.

Cada parte entregará a la otra cualquier propiedad comunal personal que se encuentre actualmente en su posesión y se otorgará a la otra parte, y las partes ejecutarán y entregarán todos los documentos necesarios para afectar la división de propiedad.

Si Wayne tiene algún activo que no haya revelado a Elaine, que se descubra en un momento posterior, entonces el 100% de esos activos omitidos se otorgará a Elaine.



5. Estilo de vida Vacaciones Tiempo compartido. Las partes deberán alternar el uso de su tiempo compartido. Elaine usara su tiempo compartido en años pares y Wayne usara su tiempo compartido en años impares.
6. Venta o Disolución de Negocio. H&H Diesel será vendido, con las dos partes recibiendo la mitad de las ganancias netas. Todos los pagos en el negocio serán divididos 50/50. En el caso de que Wayne liquide cualquier activo comercial y no proporcione la mitad a Elaine, entonces Wayne acepta que perderá la mitad de las ganancias del negocio, y Elaine recibirá el 100% de las ganancias de la venta de la empresa.
7. División de Propiedades - Ejecución de Documentos. Cada parte ejecutará con prontitud y entregará a la otra parte o las nominados de la otra parte, todos los documentos que puedan ser necesarios, convenientes o apropiados para llevar a efecto todas las disposiciones de este Acuerdo para la división y confirmación de bienes y la liberación mutua de los mismos.
8. Liberación de Derechos de Propiedad. Cada parte libera, renuncia y reclama a la otra parte todo su derecho, pequeño e interés, presente y prospectivo, en cada artículo de propiedad aquí distribuido, apartado, transferido y confirmado a la otra parte, excepto como se especifica específicamente en este documento.
9. Deudas Comunitarias. Las deudas comunitarias deben ser otorgadas de la siguiente manera:
- A. To Elaine:
1. Cualquier gasto personal en su nombre cargado a cualquier tarjeta de crédito.
- B. To Wayne:
1. Cualquier deuda asociada con H&H diesel, no pagada en la venta de la empresa.



2. Cualquier tarjeta de crédito, si la hubiera, a su nombre, así como cualquier tarjeta de crédito con el nombre de las dos partes que se usaron para fines comerciales.
3. Cualquier otra obligación debida a los tiempos compartidos que no sean los tiempos compartidos de estilo de vida. Wayne ha trabajado para transferir esas obligaciones de tiempo fuera del nombre de las partes.



Cada parte deberá asumir y pagar todas aquellas deudas indicadas en el presente documento y deben liberar a la otra parte de cualquier deuda, obligación o gasto del mismo. Sin incluir las deudas que no estén listadas, entonces la parte que incurra a esas deudas deberá asumirlas y pagarlas liberando a la otra parte de las mismas.

10. Deudas incurridas desde la Separación. Cada parte deberá asumir cualquier deuda incurrida por la parte desde la fecha de separación de las partes. Cada parte deberá pagar aquellas deudas antes de que se cumplan y liberar a la otra parte de aquellas deudas.

11. Cambio de Nombre. A Elaine se le restablecerá su apellido de Elaine Snell.

12. Honorarios de Abogados. Cada parte deberá igualmente en pagar honorarios de abogados y costos incurridos por este tema.

13. Refuerzos. En el evento, cualquier parte debe traer una acción y reforzar esta Estipulación o Sentencia de Divorcio, la parte predominante debe hacerse cargo de los honorarios de abogado y costos.

14. Sentencia Final. Esta Sentencia de Divorcio está destinada para ser una sentencia final de conformidad con I.R.F.L.P. 803.

Fecha este día 28 de septiembre, 2017.

Firma ilegible

Kent W. Gauchay

Juez magistrado

Estado de Idaho
Departamento de la Secretaría de Estado

APOSTILLA
(Convención de La Haya del 5 de Octubre 1961)



1. País: Estados Unidos de América
Este es un documento público
2. Ha sido firmado por: CEARLY
3. Actuando en calidad de: Registrador del Actos
4. Porta el sello/ estampa de: Condado DE Bonneville
Certificado
5. En: Boise, Idaho, Estados Unidos de América
6. El día: 23 de Octubre, 2017
7. Por, Sheryl Duvies
8. No. 52890
9. Sello/Estampa

10. Firma

Secretario de Estado

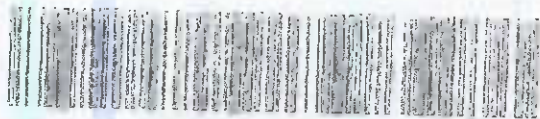
Por: Sheryl devries

Carla Janeth Montayo Andrade
C.C. 131234597-6
TRADUCTORA





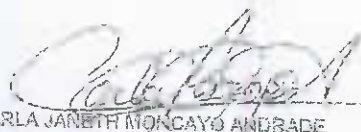
Factura: 002-002-000020148



20181308006D00728

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20181308006D00728

Ante mí, NOTARIO(A) JOSÉ LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS de la NOTARÍA SEXTA, comparece(n) CARLA JANETH MONCAYO ANDRADE portador(a) de CÉDULA 1312345976 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en MANTA, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de TRADUCTOR(A); quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaría, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva un original. MANTA, a 1 DE FEBRERO DEL 2018, (15:01).


CARLA JANETH MONCAYO ANDRADE
CÉDULA: 1312345976


NOTARIO(A) JOSÉ LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS
NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN MANTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

012 131234567-6

LEYENDA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
EDONCAYO ANDRADE
CARLA JANETH

LUGAR DE NACIMIENTO
STO DGO TEACRAL
SANTO DOMINGO
S DOMINGO DE LOS CLLOS

FECHA DE NACIMIENTO 1998-09-01

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL SOLTERA

INSTRUCIÓN
SUPERIOR

ASISTENTES Y NOMBRES DEL PADRE
EDONCAYO FALCÓNES CARLOS EDONCAYO

ASISTENTES Y NOMBRES DE LA MADRE
ANDRADE ZAMBRANO JUAN JA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
CHONE
2015-02-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-05-18

NOTARIA SEXTA DE
MANABÍ

Dr. Fernando Vélaz Cabezas
NOTARIO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Ecuador 2017

012 012-317 1312345678

EDONCAYO ANDRADE CARLA JANETH
FEMININO Y NOMBRES

MUNICIPIO
PROVINCIA
SAN VICENTE
CANTÓN
SAN VICENTE
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 1

000001

EL ECUADOR
Ecuador 2017

LUGAR DE NACIMIENTO

SE CANCELÓ EN EL REGISTRO QUE LE FUE
RELEVADO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

SE CANCELÓ EN EL REGISTRO QUE LE FUE
RELEVADO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

Votante San Juan

DOY FE: Que las precedentes
copias fotostaticas en
02 fojas útiles, anversos,
reversos son iguales a sus originales

Mania.

Dr. Fernando Vélaz Cabezas
Notario Público Santo
Manabí - Ecuador



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



[Signature]

Número único de identificación: 1312345976

Nombres del ciudadano: MONCAYO ANDRADE CARLA JANET

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/STO DGO TSACHILISANTO
DOMINGO/SANTO DOMINGO DE CO

Fecha de nacimiento: 1 DE SEPTIEMBRE DE 1993

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: MONCAYO FALCONES CARLOS EDUARDO

Nombres de la madre: ANDRADE ZAMBRANO JUANA JANET

Fecha de expedición: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013

Información certificada a la fecha: 1 DE FEBRERO DE 2018

Emisor: KAREN BERENICE VELEZ ARCE - MANABI-MANTA-NY 6 - MANABI - MANTA



DOY FE: Que el documento que
antecede en número de...fojas
es compulsada de la copia que se me
fue presentada para su constatación
Manta...29/10/2018

[Signature]
Dr. Fernando Vélez Cubegas
Notario Público Sexto
Manta - Ecuador

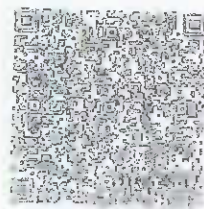
N° de certificado: 188-090-33783



188-090-33783

[Signature]

Ing. Jorge Troya Fuentes
Director General del Registro Civil, Identificación y Catastración



Factura: 002-002-000032877

20181308006208572

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN COPIAS CERTIFICADAS N° 20181308006208572

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) copia(s) certificada(s) del documento TRADUCCION que me fue exhibido en 15 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 15 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

MANTA, a 9 DE OCTUBRE DEL 2018, (11:23).

NOTARIO(A) JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS
NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN MANTA

DOY FE: Que el documento que antecede en número de 15 fojas es compulsado de la copia que se me fue presentada para su constatación Manta, 10/10/18

Dr. Fernando Velez Cabezas
Notario Público Sexto
Manta - Ecuador





Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf.052624758
www.registromanta.gob.ec

Ficha Registral-Bien Inmueble

18134



Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-18026707, certifico hasta el día de hoy 16/11/2018 10:59:48, la Ficha Registral Número 18134.

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial: 1163303072
Fecha de Apertura: martes, 10 de noviembre de 2009

Tipo de Predio: DEPARTAMENTO
Parroquia : MANTA

Información Municipal:

Dirección del Bien: Condominio TORRE DEL SOL

LINDEROS REGISTRALES:

Departamento CIENTO TRES (103) del Condominio TORRE DEL SOL ubicado en el sitio LA SILLA de Barbasquillo de la Ciudad de Manta, el mismo que está Ubicado en la Primera Planta alta, compuesto de sala, comedor diario, cocina, dormitorio y baño general, además cuenta con un ducto interior cuya área es de 0.42 m2. Este departamento tiene las siguientes medidas y linderos: POR ARRIBA lindera con el departamento doscientos tres. POR ABAJO lindera con los locales cuatro y cinco y parte del local seis y área común de circulación exterior. POR EL NORTE partiendo desde el vértice nordeste hacia el oeste el 1,30 metros, luego gira hacia el sur en 0.34 metros, luego gira hacia el oeste en 0.70 metros, luego gira hacia el norte en 0.34 metros y luego gira hacia el oeste en 4.47 metros, lindando con el departamento ciento tres A y área común de ductos. POR EL SUR. Partiendo desde el vértice sudeste hacia el oeste en 1.54 metros, luego gira hacia el norte en 0.27 metros, luego gira hacia el oeste en 0.66 metros, luego gira hacia el sur en 0.27 metros y luego gira hacia el oeste en 4.50 metros lindando con el departamento ciento cuatro y área común de ductos. POR EL ESTE partiendo desde el vértice nordeste hacia el sur en 1.02 metros, luego gira hacia el este en 0.20 metros, luego gira hacia el sur en 1.07 metros. Luego gira hacia el oeste en 0.40 metros, luego gira hacia el sur en 1.95 metros, luego gira hacia el este en 0.20 metros y luego gira hacia el sur en 1.08 metros, luego gira hacia el este en 0.20 metros y luego gira hacia el sur en 2.35, lindando con área común de hall y ductos. POR EL OESTE partiendo desde el vértice noroeste hacia el sur en 0.14 metros luego gira hacia el oeste en 0.03 metros y luego gira hacia el sur en 7.33 metros, lindando con vacío hacia área común de circulación exterior. En consecuencia el departamento (103) CIENTO TRES, tiene una alicuota o cuota de condominio equivalente al 1.08% sobre el solar y demás bienes comunes a la referida unidad inmobiliaria le corresponde la clave catastral municipal numero 1163303072. Con las siguientes áreas. Área neta 48.01 metros cuadrados. Área de terreno 16.67 metros cuadrados. Área común 37.32 Metros cuadrados. Área total 85.33 metros cuadrados.

-SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA Y ENTREGA DE OBRA	2360 11/nov/2004	8.301	8.338
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	1684 26/mar/2014	32.195	32.223

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 2] COMPRA VENTA

Inscrito el : jueves, 11 de noviembre de 2004

Nombre del Cantón: TOSAGUA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Certificación impresa por :janeth_piguave

Ficha Registral:18134

Número de Inscripción: 2360

Número de Repertorio: 5158

Tomo:49

Folio Inicial:8.301

Folio Final:8.338

viernes, 16 de noviembre de 2018 10:59:48

Pag 1 de 3





Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 29 de octubre de 2004
Fecha Resolución:
Abg. - L. 1573
As. Observaciones:

La Compañía REALNET S.A. representada por el Sr. economista Victor Naula Mendez, en su calidad de Gerente General y además debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas. La Compañía UNIFELSA S.A. representada en este acto por su Gerente General Sr. Victor Naula Mendez, única y exclusivamente para la suscripción de la obra. a Favor de los compradores, la alícuota de condominio de 1.08% que corresponde al Departamento CIENTO TRES (103) de uso privativo, y demás bienes de uso común del Condominio "Torre del Sol" con fecha 11 de Noviembre de 2004, bajo el No. 1191, tiene inscrito Hipoteca a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito 15 de Abril. Actualmente dicha hipoteca se encuentra cancelada 24 de Noviembre de 2010, bajo el No. 1573.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	80000000003047	GARCIA VALAREZO OSMAR ESTALIN	CASADO(A)	MANTA	
COMPRADOR	80000000003046	LOOR GARAY DOLORES BRICEIDA	CASADO(A)	MANTA	
PROMOTOR(A)	800000000004361	COMPANIA UNIFELSA S.A.	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000002278	COMPANIA REALNET S.A.	NO DEFINIDO	MANTA	

Registro de: COMPRA VENTA

[2 / 2] COMPRA VENTA

Inscrito el: miércoles, 26 de marzo de 2014
Nombre del Cantón: MANTA
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA
Cantón Notaria: MANTA
Escripción/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 25 de febrero de 2014
Fecha Resolución:
a.- Observaciones:

El Comprador Sr. LAWIE WAYNE HOOKER, quien compra adquiere y acepta para si a través de su apoderado Sr. Abg. Paul Andrés Molina Josa, el departamento signado con el número CIENTO TRES del condominio TORRE DEL SOL, ubicado en el Sitio La Silla de Barbasquillo de la Ciudad de Manta, el mismo que está ubicado en la primera planta alta, compuesto de sala, comedor diario, cocina, dormitorio y baño general, además cuenta con un ducto interior cuya área es de 0.42 metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	800000000072800	HOKER LAWIE WAYNE	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	80000000003046	LOOR GARAY DOLORES BRICEIDA	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	80000000003047	GARCIA VALAREZO OSMAR ESTALIN	CASADO(A)	MANTA	

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	2
<< Total Inscripciones >>	2

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:59:48 del viernes, 16 de noviembre de 2018

A petición de: HOKER LAWIE WAYNE

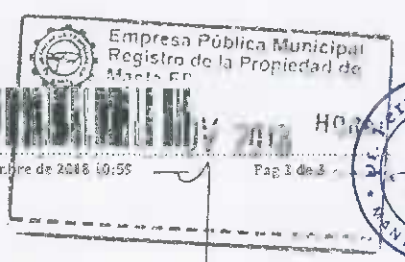
Elaborada por: JANETH MACALI FIGUEROA FLORES
1308732656

Certificación impresa por: janeth_pigueroa

Ficha Registral: 18134

viernes, 16 de noviembre de 2018 10:55

Página 3 de 3





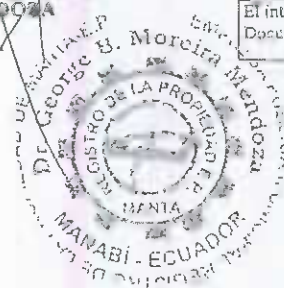
Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



[Firma manuscrita]
DR. GEORGE MORRIRA MENDOZA
Firma del Registrador

Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se dieren un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este
Documento al Registrador de la Propiedad



ESPACIO EN
BLANCO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MANTA
DEL CANTÓN MANTA



DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO
Y REGISTROS



Fecha: 17 de septiembre de
2018

Nº 0155200

El suscrito Director de Avalúos, Catastro y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-16-33-03-072

Ubicado en: ED TORRE DEL SOL DPTO. 103

Área total del predio según escritura:

Área Neta:	48,01	M2
Área Construida:	37,3200	M2
Área Terreno:	16,6700	M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
49398173P	LAWNIE WAYNE HOOKER

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	8233,65
CONSTRUCCIÓN:	35150,40
	43384,05

Son: CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCO CENTAVOS

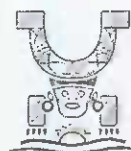
"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2018 - 2019".

C.P.A. Javier Cervantes Morejón
Director de Avalúos, Catastro y Registro (E)

Impreso por: GABRIELA SOLORIZANO 17/09/2018 16:08:37



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 0124015

LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de HOOKEE LAWNIE WAYNE

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, viernes 05 octubre 2018 de 20

VALIDO PARA LA CLAVE:

Clave catastral Dirección	Porcentaje
1-16-33-03-072 ED. TORRE DEL SOL DPTO.103	100,00%



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 0085373

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

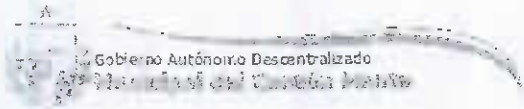
A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANA
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION
perteneiente a HOCKER LAWNIE WAYNE
ubicada ED. TORRE DEL SOL OPTO. 103
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad
de \$43284.05 CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES 05/100.
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE RENUNCIA DE GANANCIALES POR EL 50% CON LA
CUANTIA DE \$21692.03

Elaborador: José Zambrano

Manta, 03 DE NOVIEMBRE DEL 2018


Director Financiero Municipal





COMPROBANTE DE PAGO

03/10/2018 16:18:54

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN COMPRAVENTA DEL 50% CON LA CUANTÍA DE \$ 21692 03 CON EL DESCUENTO DEL 50% POR 3RA EDAD ubicada en MANTA de la parroquia MANTA			1-16-33-03-072	16,67	43384,05	376179	36404
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO			VALOR	
493981731	HOOKER LAWNIE WAYNE	ED TORRE DEL SOL DPTO.103	Impuesto principal			108,46	
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil			65,08	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR			173,54	
0938150997	HOOKER LAWNIE WAYNE	S/N	VALOR PAGADO			173,54	
			SALDO			0,00	

EMISION: 03/10/2018 16:18:52 MAYRA STEFANIE SOLÓRZANO MENDOZA
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

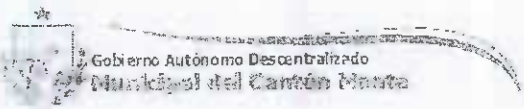


Este documento es firmado electrónicamente

Código de Verificación (CSV)

T2082431898

Puede verificar la validez de este documento electrónico ingresando al portal web www.manta.gob.ec opción Municipio en Línea opción Verificar Documentos Electrónicos o leyendo el código QR



COMPROBANTE DE PAGO

03/10/2018 16:19:46

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia MANTA			1-16-33-03-072	16,67	43384,05	376181	36406
VENDEDOR			UTILIDADES				
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO			VALOR	
493981731	HOOKER LAWNIE WAYNE	ED TORRE DEL SOL DPTO.103	GASTOS ADMINISTRATIVOS			1,00	
ADQUIRIENTE			Impuesto Principal Compra-Venta			31,55	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR			32,55	
0938150997	HOOKER LAWNIE WAYNE	S/N	VALOR PAGADO			32,55	
			SALDO			0,00	

EMISION: 03/10/2018 16:19:44 MAYRA STEFANIE SOLÓRZANO MENDOZA
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



Este documento es firmado electrónicamente

Código de Verificación (CSV)

T277437302

Puede verificar la validez de este documento electrónico ingresando al portal web www.manta.gob.ec opción Municipio en Línea opción Verificar Documentos Electrónicos o leyendo el código QR





COPROPETARIOS DEL EDIFICIO TORRE DEL SOL

Vía a Barbasquillo S/N
Telf. 052 678-320 / 052 678-326
Mail: ctoresdelosol@yahoo.es
Manta - Manabí - Ecuador

Manta, Noviembre 06 del 2018

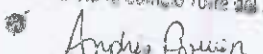
CERTIFICACIÓN

Tengo a bien certificar que el Sr. LAWNIE WAYNE HOOKER con C.I. N°. 0958150997 es propietario del Departamento 103 correlativa a la alícuota 1.08% en el Edificio Torre del sol, quien se encuentran al día en los pagos de las expensas comunes.

El señor Lawnie Wayne Hooker pueden hacer uso de la presente certificación, cuando a bien lo crea Conveniente.

Atentamente;

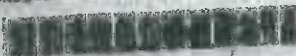
Copropietario Edificio Torre del Sol


FIRMA AUTÓGRAFA

Andrés Bowen Alcívar.
ADMINISTRADOR DEL EDIFICIO
TORRE DEL SOL.

INSTRUCION
SUSCRIPCIÓN
PROFESION / OCCUPACION
ESTUDIANTE
APellidos y Nombres de Padre
SOLÍS CARRASQUILLA LEONARDO
APellidos y Nombres de la Madre
ALVARADO ALFARO ROSA DELFINA
Lugar y Fecha de Emisión
2012-09-25
Fecha de Emisión
2012-09-25
Firma
Firma
Firma


 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 4 DE FEBRERO DE 1998

 ONPE
 011
 JUNTA NO
 011-007
 NUMERO
 1998-02-04
 Cedula
 JOSE ANTONIO ALVARADO ALVARADO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 DISTRITO
 PROVINCIA
 JUNTA
 DISTRITO
 DISTRITO
 PARROQUIA
 CIRCUNSCRIPCION
 ZONA 1

 ONPE

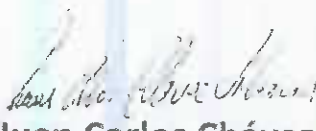




**ACTA DE NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR
DEL EDIFICIO "TORRE DEL SOL"
CELEBRADA EL 17 DE AGOSTO DEL 2018.**

En la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día viernes 17 de Agosto del 2018 a las 11:00 horas, en la Sala Comunal del Edificio Torre del Sol, ubicado a la altura del kilómetro 1 de la vía a Barbasquillo, y calle s/n, con la finalidad de designar al señor **ANDRÉS ALEJANDRO BOWEN ALCÍVAR** con cedula de identidad número **131196191-4**, como nuevo administrador del edificio "**Torre del Sol**"; deseándole éxitos en todas sus funciones y esperando trabajar de la mejor manera en conjunto con el resto de directivos.


Lcda. Raquel Cedeño
Presidenta del directorio


Sr. Juan Carlos Chávez
Vicepresidente del directorio

Factura: 001-003-000002617

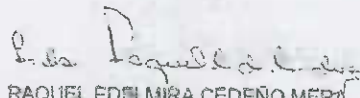


20181308007001067

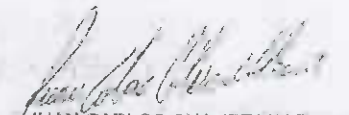
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20181308007001067



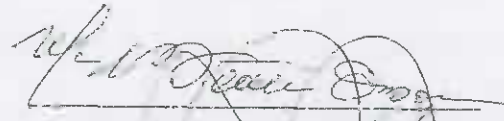
Ante mí, NOTARIO(A) MARIA BEATRIZ ORDOÑEZ ZAMBRANO de la NOTARÍA SEPTIMA comparecen(n) RAQUEL EDELMIRA CEDEÑO MERA portador(a) de CÉDULA 1302426901 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en MANTA, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de PRESIDENTE; JUAN CARLOS CHAVEZ VALENCIA portador(a) de CÉDULA 1309290961 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil DIVORCIADO(A), domiciliado(a) en MANTA, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de VICEPRESIDENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede ACTA DE NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL EDIFICIO TORRES DEL SOL, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva un original. MANTA, a 20 DE AGOSTO DEL 2018, (12:31).


RAQUEL EDELMIRA CEDEÑO MERA
CÉDULA: 1302426901




JUAN CARLOS CHAVEZ VALENCIA
CÉDULA: 1309290961




NOTARIO(A) MARIA BEATRIZ ORDOÑEZ ZAMBRANO
NOTARÍA SEPTIMA DEL CANTÓN MANTA

Dra. Maria Beatriz Ordoñez Zambrano
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA SEPTIMA
DEL CANTÓN MANTA - MANABÍ - ECUADOR





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Raquel Edelemera Cedeno

Número único de identificación: 1302426901

Nombres del ciudadano: CEDEÑO MERA RAQUEL EDELMIRA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/SANTA ANA/STA ANA DE VUELTA LARGA

Fecha de nacimiento: 18 DE ABRIL DE 1958

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPRESARIO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CADENA ROMERO MARCO EDUARDO

Fecha de Matrimonio: 31 DE MARZO DE 1982

Nombres del padre: CEDEÑO AMADEO

Nombres de la madre: MERA EDELMIRA

Fecha de expedición: 14 DE NOVIEMBRE DE 2017

Información certificada a la fecha: 20 DE AGOSTO DE 2018

Emisor: ROSARIO MARGARITA MORALES AVILA - MANABI-MANTA-NT 7 - MANABI - MANTA



N° de certificado: 181-147-73088



181-147-73088

Jorge Troya Fuentes

Ing. Jorge Troya Fuentes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDULIDAD

CÉDULA DE CIUDADANÍA
AFELICDO Y NERA
CEDERO MERA
RAGHEL EDEL MIRA
LUGAR DE NACIMIENTO
SANTA ANA
SANTA ANA
FECHA DE NACIMIENTO 1983-04-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO FEMENINO
ESTADO CIVIL CASADO
MARGO EDUARDO
CAJENA ROMERO

130242690-1

SUPERIOR EMPLEADO

CEDERO AMADEO
MERA EDEL MIRA
SANTA ANA
2017-11-10

Torre del Sol
Apartamentos

NOTARIA SEXTA DE MANTA
FVC
Fernando Vélez Cabezas
NOTARIO

CERTIFICADO DE VINCULACIÓN

017 JUNTA DE
017-201
1303420901
CEDERO MERA RAGHEL EDEL MIRA
AFELICDO Y NERA

MANGI
PROVINCIA
MANTA
CANTÓN
MANTA
PARROQUIA

17-03-2018
CANTÓN 1

A PRESENTE FOTOCOPIA ES IGUAL
SU ORIGINAL, SE ARCHIVA EN
EJEMPLAR IDENTICO. DOT 95.
MANGI, 24 de 08 de 2018
NOTARIA SÉPTIMA DEL CANTÓN MANTA

Dr. María Beatriz Ordóñez Zumbado
NOTARIA SÉPTIMA DEL CANTÓN MANTA



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1309290961

Nombres del ciudadano: CHAVEZ VALENCIA JUAN CARLOS

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/MANTA/MANTA

Fecha de nacimiento: 12 DE SEPTIEMBRE DE 1977

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: VENDEDOR

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: CHAVEZ MENDOZA FREDDY RAFAEL

Nombres de la madre: VALENCIA CANTOS FATIMA NORMA

Fecha de expedición: 9 DE AGOSTO DE 2016

Información certificada a la fecha: 20 DE AGOSTO DE 2018

Emisor: ROSARIO MARGARITA MORALES AVILA - MANABI-MANTA-NT 7 - MANABI - MANTA

DOY FE: Que el documento que
antecede en número de...2...fojas
es compulsa de la copia que se me
fue presentada para su constatación
Manta...20/11/2018...

Dr. Fernando Vélez Cabezas
Notario Público Sexto
Manta - Ecuador

N° de certificado: 180-147-72937



180-147-72937

Ing. Jorge Troya Fuentes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación



VENDEDOR
BACHILLERATO
CHAVEZ VALENCIA JUAN CARLOS
VALENCIA CANTOS PATRICIA ROSA
MANTA
2012-01-09
2012-01-09

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CIUDADANA
CHAVEZ VALENCIA
JUAN CARLOS
SEXTO DE MANTA
FVC
Fernando Velez
NOTARIO

CERTIFICADO DE VOTACION
001
081-276
1309290961
CHAVEZ VALENCIA JUAN CARLOS
APELLIDOS Y NOMBRES
CIRCONSCRIPCION:
ZONA: 3

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES IGUAL
A SU ORIGINAL, SE ARCHIVA UN
EJEMPLAR IDENTICO. DOY FE.
Manta: 20 de 2012
NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON MANTA
Dra. Maria Beatriz Ordóñez Zambrano
NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON MANTA



(742 E C C)

0011094

**REGLAMENTO INTERNO DE COPROPIEDAD DEL
EDIFICIO "TORRE DEL SOL"**

PREAMBULO

El Edificio TORRE DEL SOL es una moderna edificación que se levanta sobre el lote Dos Uno que formó parte de uno de mayor extensión identificado como DOS (B) ubicado en el sitio LA SILLA de Barbasquillo en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí,

El Edificio Torre del Sol (en lo posterior "El Edificio") forma parte integrante del megaproyecto y plan maestro arquitectónico denominado PLAZA DEL SOL-MANTA, el cual está compuesto de tres solares, incluido el solar de "El Edificio", plenamente identificados en el plano que se agrega a este Reglamento. Solares que se destinarán para proyecto de vivienda, centro comercial, hotel, parques y servicios.

El Edificio Torre del Sol está dividido en dos bloques o sectores, perfectamente determinados en los planos y especificaciones técnicas que se anexan, estos son, BLOQUE O SECTOR COMERCIAL y BLOQUE O SECTOR DE VIVIENDAS

CAPITULO PRIMERO

**DE LOS FUNDAMENTOS LEGALES Y
DEL AMBITO DE VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO**

ARTICULO PRIMERO: El presente Reglamento Interno del Edificio TORRE DEL SOL se formula de acuerdo con el siguiente ordenamiento:

- a) La Ley de Propiedad Horizontal y su respectivo Reglamento;
- b) El artículo 915 del Código Civil;
- c) Las Ordenanzas correspondientes;
- d) La escritura constitutiva del Régimen de Propiedad Horizontal del Edificio al que se refiere este ordenamiento interno.

A los tres primeros ordenamientos que sirven de base o fuentes de este Reglamento Interno y que forman parte del mismo, se los podrá llamar también indistintamente, de aquí en adelante como los "Fundamentos Legales" o "La Ley", y al último ordenamiento, "La Escritura Constitutiva".

ARTICULO SEGUNDO: Este Reglamento Interno se aplicará mientras subsista el Régimen de Propiedad Horizontal del edificio y su cumplimiento es obligatorio para todos los propietarios, arrendatarios, comodatarios, usuarios, acreedores anticréticos, usufructuarios u ocupantes, a cualquier título, de los apartamentos, suites, locales comerciales y estacionamientos en que se divide "El Edificio", quienes se comprometen a que, además de ellos, sus familiares, trabajadores, dependientes, visitas, etc. y demás personas que por cualquier razón o circunstancia acudan a dichas propiedades, respeten fielmente las disposiciones de este Reglamento.

Todo propietario, arrendatario, comodatario, usuario, acreedor anticrético, usufructuario u ocupante a cualquier título, será personal y solidariamente responsable por las infracciones que sean cometidas por sus familiares, trabajadores, clientes, visitantes, etc.

La responsabilidad por toda y cualquier infracción a lo previsto en los instrumentos determinados como fuentes en el artículo primero anterior o en este reglamento, al margen de las que deberá asumir el arrendatario u ocupante respectivo, recae solidariamente en el propietario.

FOLIO 1

ARTICULO TERCERO: Este Reglamento Interno tendrá fuerza para terceros adquirentes o terceros propietarios de otros derechos reales; y para la persona, que adquiriere, a cualquier título, la propiedad, el usufructo, el derecho, como en el caso de los arrendatarios, sobre cualquiera de los locales comerciales en que se ha dividido el edificio, quedará sujeta a este Reglamento y a la Ley.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS BIENES INDIVIDUALES Y COMUNES**

ARTICULO CUARTO: DE LOS BIENES INDIVIDUALES. Son bienes individuales los propietarios de los diversos departamentos, suites, bodegas, locales comerciales que conforman el Edificio, los que constan en sus correspondientes títulos de dominio debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, en las cuales se determinan la alícuota y área útil.

En los planos del Edificio, de acuerdo con el Reglamento Interno de propiedad horizontal, se fijan los linderos, dimensiones y colación del edificio, distribución de las plantas en que está dividido, de los estacionamientos ubicados en el subsuelo y la planta baja y la de los departamentos que integran cada planta, de la piscina, áreas sociales, las especificaciones de los espacios de circulación, instalaciones y demás bienes comunes del edificio.

Los planos en referencia, forman parte complementaria del presente reglamento el cual lo aceptan los copropietarios como único para el Régimen de Propiedad Horizontal, su relación y sus derechos.

A cada copropietario le corresponderá cubrir por su cuenta los gastos de administración, mantenimiento y reparación de sus bienes individuales.

Para introducir modificaciones en los bienes individuales es necesario que la obra proyectada no comprometa la estructura resistente, seguridad, solidez, o salubridad del inmueble declarado en propiedad horizontal, salvo que dichas modificaciones además de no comprometerlas, cuenten con la autorización de los copropietarios asistentes a la Asamblea de Copropietarios en la que se trate y apruebe dicha solicitud y que además se encuentre de conformidad con la ley de Propiedad Horizontal, el Reglamento General y el presente Reglamento Interno.

ARTICULO QUINTO. DE LOS BIENES COMUNES. Se reputan bienes comunes del Edificio, todos aquellos que no están comprendidos en el artículo anterior y todos los elementos y partes del edificio que no tienen carácter de bienes individuales, los cuales sometidos como están al régimen de copropiedad, no son susceptibles de apropiación individual ni exclusiva y sobre ellos cada copropietario tiene un derecho indivisible, comunitario y dependiente, cuya cuota se establece en el presente reglamento.

A cada copropietario le corresponderá cubrir por su cuenta los gastos de administración, mantenimiento y reparación de los bienes comunes, para lo cual se aplicará la alícuota correspondiente a cada uno de los bienes individuales.

La alícuota de derechos y obligaciones que, en razón del valor de sus bienes individuales, tiene cada copropietario respecto de los bienes comunes del edificio, se fijará de acuerdo a la tabla de alícuotas que establece lo que cada departamento, estacionamiento, bodega o local representa



porcentualmente con relación al edificio. Estos gastos estarán contemplados en el respectivo presupuesto anual, el mismo que podrá ser revisado por circunstancias supervinientes necesarias y cuyo reajuste se hará al aumento de costos generalizados para lo cual se tomarán como indicadores el aumento de índice de precios u otras situaciones que alteren la economía nacional, como el aumento salarial por efectos de reformas en la legislación laboral, previa aprobación de la asamblea de copropietarios.

ARTICULO SEXTO. USO DE LOS BIENES COMUNES. Cada propietario podrá servirse de los correspondientes bienes comunes, siempre que los utilice según su destino ordinario y no perjudique el uso legítimo de los demás dueños.

Los copropietarios deberán observar las regulaciones de la Administración respecto al uso de los mismos.

En caso de producirse accidentes entre dos o más vehículos, en el área de estacionamientos, el causante resarcirá los gastos respectivos al propietario del vehículo perjudicado. En todo caso los accidentes que se produjeren dentro del área de estacionamiento serán de cuenta y riesgo exclusivo de los sectores. En caso de no ponerse de acuerdo, se estará a lo dispuesto en la ley y a la competencia de los jueces respectivos.

Se prohíbe el uso excesivo de bocinas, alarmas sonoras, equipos de sonido, reuniones sociales, etc. dentro del área de estacionamiento, así mismo queda prohibido expresamente, lavar vehículos dentro de esta zona.

ARTICULO SEPTIMO. REGIMEN DE LOS BIENES COMUNES. Los bienes comunes de los Copropietarios están sujetos al siguiente régimen:

Los Bienes Comunes Básicos o Esenciales son todos aquellos indispensables para la subsistencia de la copropiedad, como el terreno, los cimientos, estructura, techado, fachada, instalaciones para servicios de electricidad, agua, teléfonos, con sus respectivas redes etc.

Esta enumeración no es de ninguna manera taxativa.

Los Bienes Comunes Necesarios son todos aquellos que sirven para el mejor desenvolvimiento del Edificio tales como los equipos para seguridad, vigilancia, mantenimiento y servicio del edificio o comodidad y recreación de los copropietarios y familiares del mismo.

ARTICULO OCTAVO: DESTINO Y USO DE LOS BIENES DE USO PRIVATIVO: Los propietarios de los departamentos o suites, no podrán darle a éstos, otro uso que no sea familiar.

Los locales comerciales, estos serán destinados a lo siguiente:

1. Heladería, dulcería y pastelería

2. Tienda de sombreros y artículos de bazar

3. Joyería y Orfebrería

4. Servicio de Telefonía celular, telecomunicaciones, venta de teléfonos y sus repuestos, artículos electrónicos y sus accesorios

5. Venta de joyas de plata, así como artículos de decoración.

Si el local se encuentra en funcionamiento, podrá en cualquier tiempo su titular a la Junta Administrativa, por escrito, la autorización para el cambio de

(Diez)

destino del mismo, autorización sin la cual no podrá funcionar, cualquier otro, quedando expresamente facultada la Junta Administrativa, en caso de necesidad, para suspender todos los servicios comunes de electricidad, agua potable, aire acondicionado, gasfitería, etc., cuando no se encuentre al día en el pago de las expensas comunes.

La junta podrá suspender la autorización para el funcionamiento del local si el copropietario del local lo dedicare a negocios ilícitos o inmorales, o en contra de las leyes que prohibidas por la ley o atentatorias a las buenas costumbres y a la moral en general, o si lo destinare a otro fin para el cual fue autorizado o cuando afecten el uso o salubridad del condominio o la seguridad y buena conservación del edificio y sus partes o afecten los intereses de los demás copropietarios, sin perjuicio de aplicar las sanciones que se establecen en el presente Reglamento.

Queda expresamente prohibido que los locales sean destinados a vivienda, posada, lugares de reposo, establecimientos dedicados a la industria, comercio de alimentos en cualquier estado, salvo heladería, dulcería y pastelería, discotecas, distracción y esparcimiento, bares, salones de masaje, excepto centros de estética profesional, baños de vapor, centros de salud. Además, cualquier actividad que atente al pudor, la ética, moral y buenas costumbres, en caso contrario, la Junta Directiva queda facultada a suspender inmediatamente la actividad.

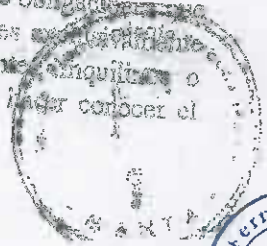
ARTICULO NOVENO.- DE LOS REGLAMENTOS PARA AUTORIZACIONES DE DESTINO DE LOCALES. La Junta Administrativa dictara el Reglamento pertinente que regula la forma, requisitos y demás condiciones relacionados con el destino que se asignará a los locales del EDIFICIO o a los cambios que, respecto al destino, soliciten con posterioridad sus copropietarios.

La Junta Administrativa, antes de resolver sobre el destino o cambio de destino de un local, hará conocer a todos los copropietarios el texto de la petición del interesado para que dichos copropietarios, dentro del plazo de ocho días subsiguientes a la recepción de este texto, emitan su opinión, la que tendrá para la Junta carácter meramente informativo.

La violación de cualquiera de estas disposiciones podrá ser sancionada en la forma prevista en el presente Reglamento, sin perjuicio de la que la Junta Administrativa instruya al Administrador para que inicie contra el infractor las acciones legales pertinentes para hacer cesar el arbitrio y reponer las cosas a su estado primitivo, basándose para el efecto dicha Junta en las disposiciones de Ley de Propiedad Horizontal, concordante con el Código Civil que se aplicará para los casos de incumplimiento o desajuste a lo previsto en los artículos precedentes.

ARTICULO DECIMO.- DE LA RESPONSABILIDAD. El copropietario de cada apartamento, suite o local comercial del Edificio será personal y pecuniariamente responsable de los daños causados a los bienes de los demás copropietarios o a los bienes comunes, por acto propio y solidariamente, si los daños provinieran de imprudencia o negligencia de sus dependientes, inquilinos, usufructuarios o tenedores a cualquier título de la propiedad.

ARTICULO UNDECIMO. SUJETOS DEL REGLAMENTO. Todas las obligaciones que corresponden a los copropietarios en materia de uso y destino de los bienes comunes, propios y de los comunes, regirán igualmente para los nuevos adquirentes, inquilinos o sustitutos o tenedores a cualquier título, a quienes cada propietario deberá hacer conocer el



(DIRECTOR)
contenido de este Reglamento y de las disposiciones que lo adicionan y reforman 0041096
correspondiente contrato

CAPITULO TERCERO

DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y GOBIERNO

ARTICULO DUODECIMO ORGANOS DE ADMINISTRACION.- Para la buena administración y conservación del Edificio y para regular los derechos y obligaciones recíprocas de los copropietarios, se establecen los siguientes órganos de gobierno y administración y funcionarios administrativos.

- a) La Asamblea de Copropietarios
- b) La Junta Administrativa
- c) Presidente y Vicepresidente de la Junta Administrativa
- d) Administrador

Las facultades y obligaciones de tales órganos y personas se determinan en este Reglamento.

DE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS

ARTICULO DECIMO TERCERO - COMPOSICION DE LA ASAMBLEA.- Está integrada por los copropietarios de los apartamentos, suites y locales comerciales del Edificio convocados y reunidos en la forma que se prevé a continuación.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- La Asamblea de Copropietarios se reunirá en las oficinas administrativas del Edificio, ordinariamente cada año, en uno cualquiera de sus cuatro primeros meses y extraordinariamente, cuando lo soliciten los copropietarios que representen por lo menos el 25% de las alcuotas o tres de los miembros de la Junta Administrativa o a iniciativa del Presidente o de quien haga sus veces.

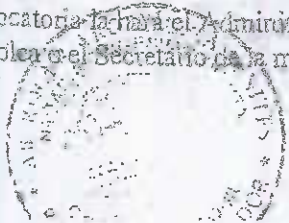
ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS.- Para que la Asamblea pueda reunirse y adoptar válidamente sus resoluciones, deberá mediar convocatoria previa, cursada con ocho días de anticipación por lo menos, al de la reunión.

La convocatoria deberá efectuarse por medio de notificación escrita entregada en el domicilio señalado por cada copropietario y, además por carteles fijos en tres de los lugares más visibles del EDIFICIO o con igual anticipación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Manta.

En todo caso, la convocatoria indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

Cuando estuvieren presentes todos los copropietarios o sus representantes o mandatarios, manifestaren su voluntad de reunirse en Asamblea no será necesaria la convocatoria.

La convocatoria la hará el Administrador o quien lo subrogue. En su falta, la hará el Director de la Asamblea o el Secretario de la misma.



ARTICULO DECIMO SEXTO. QUORUM. Para que haya quórum se deberá asistir un número de copropietarios cuyos derechos representen en más del cincuenta por ciento del edificio.

Si hecha la convocatoria no concurrieren un número de copropietarios que representen el cincuenta por ciento, se hará una segunda convocatoria a los copropietarios subsiguientes, en la misma forma y con la misma anticipación, con la advertencia de que la reunión se efectuará con cualquiera que fuere el número de copropietarios que asistieren.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL DERECHO A CONCURRIR Y VOTAR. Cada copropietario tendrá derecho a concurrir y votar en la Asamblea, cada copropietario deberá justificar el pago de las expensas comunes, multas, intereses de mora, y cuotas extraordinarias, así como cualquier otro valor que adeudare a la copropiedad, mediante certificación otorgada por la Administración.

Cada copropietario tendrá votos en proporción a su respectiva alícuota.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACION.- Cada copropietario podrá hacerse representar en la sesión por otra persona, mediante poder, carta-poder o simple autorización que se entregará a quien instale o dirija la Asamblea.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS RESOLUCIONES. Salvo los casos de excepción, la Asamblea adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de los copropietarios asistentes a la reunión.

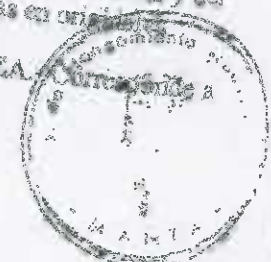
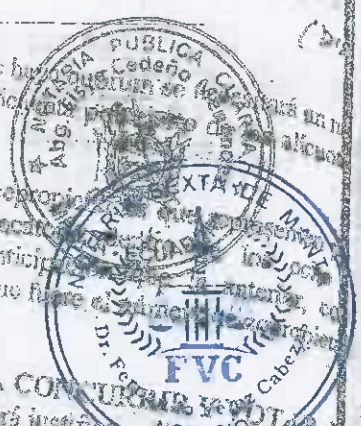
Todo acuerdo que entrañe la imposición de gravámenes extraordinarios, la construcción de mejoras voluntarias, cualquier sensible alteración en el goce de los bienes comunes, reparación u otras que signifiquen modificación de la estructura existente, aumentos de edificación horizontal y vertical ya sea en la fachada o en el propio departamento, suite o local del copropietario se requerirá por lo menos el 75% de votos de los copropietarios concurrentes a la Asamblea. Dicha resolución se elevará a escritura pública con el texto íntegro del acuerdo pertinente.

ARTICULO VIGESIMO.- INSTALACION DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea se instalará en la hora señalada en la convocatoria, de existir el quórum reglamentario. Esta será dirigida por un Director designado por ella y actuará como secretario el nombrado por dicha Asamblea, quienes durarán un año en sus funciones.

En caso de falta o impedimento de los titulares o de uno de ellos, la Asamblea designará un Director y/o un Secretario Ad Hoc.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS.- De las resoluciones de la Asamblea y de los votos en contra y votos salvados se dejará constancia en acta, la misma que se redactará y aprobará en la misma sesión, a fin de que las resoluciones en ella adoptadas surtan efectos inmediatamente. Llevarán las firmas autógrafas del Director y del Secretario. El Administrador llevará bajo su responsabilidad el libro de Actas en original.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEBERES DE LA ASAMBLEA.



Elegir de entre sus miembros, a cinco vocales principales con sus respectivos Suplentes para que conformen la Junta Administrativa, quienes durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y continuarán en sus funciones hasta ser debidamente reemplazados. 011097

En caso de que el copropietario sea una persona jurídica y se quisiera considerarla como miembro de la Junta Administrativa, se entenderá haberla elegido al designar a su representante legal como vocal de dicha Junta.

- b) Distribuir entre los copropietarios las cuotas o expensas necesarias para la administración, conservación y reparación de los bienes comunes.
- c) Imponer gravámenes extraordinarios, cuando haya necesidad de ellos para la mejor administración y conservación de los bienes comunes, para su reparación y mejoras voluntarias.
- d) Expedir, modificar o reformar el Reglamento Interno de Copropiedad y Administración del Edificio con una mayoría de votos que represente, por lo menos, más del 50% del valor total de las alicuotas de los copropietarios concurrentes a la Asamblea.
- e) Exigir cuentas al Administrador cuando lo estime necesario.
- f) Autorizar la compra o venta de bienes inmuebles con una mayoría de votos que represente por lo menos, más del 75% de las alicuotas de los copropietarios concurrentes a la Asamblea.
- g) Conocer y resolver sobre el Presupuesto Anual General de Gastos de la Administración.
- h) Ejercer todas las demás facultades que sean de interés común y que no estén atribuidas en la Ley, Ordenanzas y en este Reglamento a otro de los órganos de la Administración y decidir sobre cualquier asunto que haya sido planteado por dichos órganos de administración a la consideración de la Asamblea.
- i) Delegar una o más de sus atribuciones a la Junta Administrativa para la cual se requerirá siempre una votación de los copropietarios asistentes que representen más del 50% de las alicuotas del Edificio.

DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- COMPOSICION.- La Junta Administrativa estará formada por cinco miembros, con derecho a voz y voto. El Administrador, quien hará las veces de Secretario en las Juntas Administrativas, podrá concurrir con voz pero sin voto. Los suplentes actuarán solo en caso de falta o ausencia de los Principales. El Asesor Jurídico de la Junta Administrativa podrá asistir a las sesiones cuando fuese convocado. Tendrá voz pero no voto.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LOS FUNCIONARIOS.- La Junta designará de entre sus miembros a un Presidente y a un Vicepresidente. Al Presidente le corresponderá dirigir las sesiones y el Administrador actuará en la Secretaría de la misma. En caso de falta del Presidente le subrogará el Vicepresidente y en falta del Secretario le subrogará la persona designada por dicho organismo con carácter de ocasional.

Las subrogaciones no previstas en este Reglamento, las resolverá la Junta Administrativa.

Las demás facultades y deberes del Presidente, Vicepresidente y Administrador se consignarán en el Reglamento o Reglamentos respectivos que, al ser aprobados, serán objeto de resoluciones que adopte la Junta Administrativa.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LAS SESIONES.- La Junta Administrativa reunirá extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan y, en sesiones ordinarias, una vez cada sesenta días.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- QUORUM.- Para que se celebre la Junta Administrativa se requerirá la presencia de tres de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. Cada vocal tendrá derecho a un voto.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: CONVOCATORIAS.- Para las sesiones ordinarias los miembros de la Junta Administrativa los convocará el Secretario o el Administrador, con ocho días de anticipación; por lo menos, y para las extraordinarias, los convocará igualmente cualquiera de ellos, con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos, a petición de uno de sus miembros, mediante nota que contendrá, en ambos casos, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Debe fijarse en día y hora para las futuras reuniones, no siendo en tal caso necesarias las convocatorias. Tampoco lo serán en el caso de que estén presentes los cinco vocales principales.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES.- La Junta Administrativa se establece para la pronta y oportuna resolución de todos los problemas ajenos al mantenimiento, conservación y reparación de los bienes comunes y tendrá la calidad de órgano consultivo del Administrador, correspondiéndole principalmente:

- a) Ejercer la fiscalización administrativa y contable de la Administración y dar cuenta de ella a la Asamblea.
- b) Adoptar, en caso de la Asamblea, las medidas de carácter urgentes o importantes que sean necesarias, aunque la correspondiente resolución que tome no sea de orden privativo de la Junta; pero, ésta tendrá en la próxima reunión de la Asamblea la obligación de informar del particular.
- c) Designar y remover al Administrador así como fijar sus honorarios y emolumentos, respectivamente. El Administrador podrá ser o no copropietario y hará las veces de Secretario en la Junta.
- d) Decidir la contratación de las diferentes coberturas que contendrá la Póliza de Seguro General obligatorio; y distribuir entre los copropietarios las cuotas para el pago de la prima.
- e) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Administración y someterlo a la aprobación de la Asamblea.
- f) Autorizar o ratificar, según el caso, los actos y contratos del Administrador, cuando así lo solicite o lo exija este Reglamento.
- g) Ejercer todas las atribuciones que le delegue la Asamblea de copropietarios y, en orden de atender todas las necesidades urgentes relativas a la administración del Edificio, intervenir como delegado de la Asamblea, en su representación, sin limitación alguna.
- h) Autorizar los contratos que fuere a celebrar el Administrador cuando su cuantía excediere de cinco remuneraciones básicas unificadas de los trabajadores en general, y que no estuvieren previstos en el Presupuesto Anual.
- i) Autorizar la compra de bienes, materiales, equipos, etc. cuya adquisición no estuviera prevista en el presupuesto ordinario de gastos.
- j) Autorizar la venta de bienes muebles que por su estado no cumplan la finalidad para la cual fueron adquiridos o fuere menester su sustitución.

1980 AGADO



- k) Autorizar los traslados de fondos de una y otro rubro del presupuesto, cuando fuere necesario.
- l) Reglamentar la constitución y administración del fondo de reserva y, determinar la cuota con la que cada propietario deberá contribuir para la formación del mismo, la cual será proporcional a su alícuota sobre los bienes comunes.
- m) Intervenir en los conflictos que ocurran entre los copropietarios y que no hayan sido solucionados con la sola intervención del Administrador y tratar de darles solución conforme a las normas de equidad y justicia.
- n) Imponer a los copropietarios las multas previstas en este Reglamento hasta por una cuantía no mayor de tres remuneraciones básicas unificadas para los trabajadores en general.
- o) Planificar y ordenar toda clase de campañas promocionales y publicitarias dirigidas a lograr el mayor éxito de los establecimientos comerciales del Edificio.
- p) Planificar y ordenar la decoración especial de las áreas comunes del Edificio en las ocasiones y circunstancias que estime convenientes.
- q) Determinar el horario de apertura, cierre e iluminación de las distintas dependencias del Edificio y los días de servicio al público.
- r) Establecer pautas para los avisos que los propietarios de los locales comerciales puedan colocar en éstos.
- s) Autorizar o negar toda clase de eventos de tipo social, artístico o cultural que se pretenda realizar en el Edificio.
- t) Autorizar, previo visto bueno del diseño, la colocación de avisos, letreros, propagandas, etc., fuera de los lugares privativos de los copropietarios, siempre que no se afecte a la ornamentación y estética del Edificio y del Megaproyecto en general, pudiendo negar la colocación de esos anuncios a su juicio si así lo creyere conveniente, quedando facultada para ordenar su retiro en caso de contravención.
- u) Delegar todas o parte de sus atribuciones al Administrador, para el mejor cumplimiento de su cometido.
- v) Designar al Asesor Jurídico y fijar sus honorarios; e, instituir como Procurador Común de los copropietarios al Administrador, cuando lo estime necesario.
- w) Expedir reglamentos especiales para la mejor administración y conservación del Edificio así como para el mejor desenvolvimiento de los órganos de Administración del Edificio y también para la utilización de los bienes comunes.
- x) Ejercer todas las demás facultades que le correspondieren de acuerdo a la naturaleza de sus funciones o de conformidad con este reglamento o los que expidiere la Asamblea.

DEL ADMINISTRADOR

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DESIGNACIÓN.- El Administrador será designado por la Junta Administrativa.

Corresponde a la Junta Administrativa, a través de su Presidente, la suscripción del correspondiente poder para que ejerza la Administración, fijando las condiciones del mismo, período de duración, garantías si fuere necesario, obligaciones y responsabilidades, así como establecer otros deberes y atribuciones del Administrador, a más de los señalados en este Reglamento.

ARTICULO VIGESIMO: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR.- No obstante lo dicho, se establecen como funciones y atribuciones del

- a) Ejercer las atribuciones conferidas por la Ley y este Reglamento, con todas las facultades que le delegue la asamblea y/o la Junta.

- CUENT
- b) Comparecer a juicio, por delegación de la Junta, ante las autoridades judiciales o de policía.
 - c) Celebrar contratos y contraer obligaciones dentro de los límites establecidos en este Reglamento, o que sean fijados por la Junta Administrativa.
 - d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea de Copropietarios y Junta Administrativa.
 - e) Convocar a las sesiones de Asamblea de Copropietarios y Junta Administrativa.
 - f) Recaudar los dineros de las contribuciones que están obligados a pagar los copropietarios así como las provenientes de las rentas de la copropiedad y manejar los fondos de la misma con las limitaciones establecidas en este Reglamento y con la obligación de rendir cuentas al copropietario que hubiere incurrido en una mora que exceda los dos meses de mora ordinaria e iniciar la acción judicial cuando se encontrare impaga por más de dos meses alguna cuota extraordinaria o la imposición de la multa.
 - g) Proyectar la creación de cargos necesarios para la administración de la copropiedad, sus funciones y remuneración.
 - h) Nombrar, dirigir y remover al personal de trabajadores.
 - i) Presentar a la Junta Administrativa el proyecto de ingresos y gastos anuales con 60 días de anticipación a la fecha prevista para la reunión de la Asamblea de copropietarios.
 - j) Llevar los libros de la administración, tanto de Contabilidad como de matrícula inmobiliaria.
 - k) Controlar la persona que se haga cargo de la vigilancia y limpieza del Edificio ya sea esta natural o jurídica, previa autorización de la Junta.
 - l) Ejecutar las labores corrientes de administración de la copropiedad, realizar u ordenar las tareas que fueren de urgencia para la conservación e integridad del edificio, así como cuidar de la conservación y buen funcionamiento de los bienes y servicios comunes y la buena presentación del Edificio.
 - m) Contratar, siguiendo las instrucciones de la Junta Administrativa, el Seguro General Obligatorio.
 - n) Impedir por todos los medios la conformación de grupos de personas que ocupen las áreas comunes del Edificio como sitio habitual para sus reuniones.
 - o) Ejercer las demás funciones y cumplir con las obligaciones que le corresponden dada la naturaleza de su cargo y, cumplir con todo lo que le sea encomendado por la Asamblea de copropietarios y por la Junta Administrativa.

CAPITULO CUARTO

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COPROPIETARIOS

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DERECHOS. Los Copropietarios tendrán los derechos establecidos en la Ley y Ordenanza de Propiedad Horizontal, siempre que no se opongan a lo prescrito en este Reglamento.

Para poder gozar de estos derechos, así como para recibir los servicios comunes de redes de energía eléctrica, telefónicas, aire acondicionado, agua potable, servicios de limpieza, música ambiental, y otros, el Copropietario deberá estar al día en el pago de las expensas comunes de administración y de cualquier otro valor que acordare o fijare la Asamblea de Copropietarios, la Junta Administrativa, el Administrador encontrarse al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones y no haber sido suspendido en sus derechos de acuerdo con este Reglamento.



ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: OBLIGACIONES Y DEBERES.-

Los Copropietarios están sujetos a los deberes y obligaciones contenidos en las normas legales y este Reglamento, y, en especial, a:

- Conservar el interior de sus departamentos, suites y locales en perfecto estado de aseo.
- Reparar de inmediato los desperfectos que se produjeren en sus locales y que ocasionen o puedan ocasionar perjuicio a sus vecinos, a terceros o a la presentación general del Edificio.
- Resarcir, inmediatamente, los gastos por daños ocasionados por ellos mismos, sus familiares, dependientes o clientela, por su culpa o negligencia, a los demás copropietarios o a los bienes comunes del Edificio.
- Adoptar todas las medidas necesarias para la seguridad interior de su local.
- Respetar los horarios de apertura y cierre de actividades que determine la Junta Administrativa. No podrá abrirse o cerrarse un local fuera de tales horarios y el Copropietario deberá notificar al Administrador y obtener autorización previa de la Junta Administrativa, para cambiar el horario y/o para mantener cerrado su local.
- Respetar los horarios de aprovisionamiento, carga y descarga de mercaderías, recolección de basura y desperdicios, y otros que fijare la administración.
- Señalar domicilio, dentro del territorio ecuatoriano, para las notificaciones de carácter administrativo que por cualquier causa debe hacerle la administración. Caso de incumplimiento de esta obligación, las notificaciones se harán en su departamento, suite o local del Edificio y en concordancia con lo dispuesto en los Artículos Trigésimo Noveno y Cuadragésimo Primero del presente Reglamento.
- Notificar de todo traspaso de la propiedad o tenencia de su local para el Registro que debe llevar el Administrador.
- Pagar oportunamente las expensas por los gastos comunes, contribuciones extraordinarias, multas, intereses, recargos, indemnizaciones, etc., a que estuviere obligado. Estas cuotas deberán ser satisfechas dentro de los primeros cinco días de cada mes. En caso de mora se cobrará el interés máximo comercial convencional legal sin perjuicio de la acción judicial correspondiente. El hecho de que el departamento, suite o local haya permanecido cerrado, por cualquier causa, no exonera al copropietario de la obligación de pagar las expensas por gastos comunes y contribuciones extraordinarias.

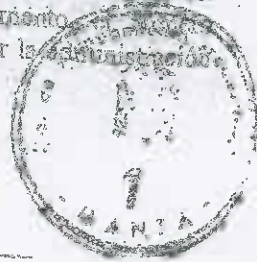
ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: PROHIBICIONES.- Se prohíbe terminantemente a los copropietarios:

- Usar los bienes comunes o sus bienes individuales para fines distintos de los autorizados por la Junta Administrativa.
- Utilizar los distintos locales o las áreas comunes del Edificio para reuniones de tipo político, religioso o sindical o efectuar en ellos mítines, concentraciones o eventos del mismo carácter.
- Ejercer en los departamentos, suites o locales actividades que comprometan la seguridad, solidez y salubridad del edificio, así como conservar o depositar sustancias o mercaderías peligrosas, explosivas, inflamables, antihigiénicas o que produzcan humedad, malos olores, humo o cualquier clase de molestias a los demás.
- Ocupar los pasillos o corredores de circulación, escaleras, pasajes y demás bienes comunes, con mercaderías, muebles u objetos que impidan el libre tránsito o afecten la estética, buena presentación y limpieza del Edificio, quedando facultado el Administrador para efectuar su inmediato retiro, sin perjuicio de la sanción que se le imponga.
- Conservar animales en otros locales del edificio que no sean los destinados para el efecto. Sólo se permitirá el uso de plantas ornamentales cuando su permanencia en el interior de los departamentos, suites o locales particulares no afecte el aseo y no desarmonice con la estética y buena conservación y presentación del Edificio.

APROBADO EN LA REUNION DEL 10 DE MARZO DE 1988

SECRETARIA

- Arreja basura y desperdicios en general en los pasillos, escaleras, patios, áreas de uso común del Edificio o dejar desperdicios o restos de comida en los pasillos.
- Administración regulará la forma y oportunidad que se efectúen las actividades de basura en el Edificio, siendo obligatorio observar las disposiciones que se establezcan.
- g) Instalar maquinaria industrial pesada o que produzca ruido o vibración que pueda afectar la seguridad del mismo o la comodidad de sus ocupantes, o que produzcan vibraciones, interfieran o distorsionen las ondas radioeléctricas que alteren el flujo normal de la corriente eléctrica.
- h) Colocar en los sectores particulares, con vista al exterior,ropa o cualquier objeto que afecte la estética del edificio o comodidad de los demás copropietarios.
- i) Colocar letreros, antenas, ventanas y mamparas de aluminio y vidrio, comerciales, sin sujetarse a las normas e instructivo constantes en el Reglamento, salvo con autorización escrita de la Asamblea de Copropietarios y en la forma y con las delimitaciones que ella lo permita;
- j) Utilizar altoparlantes, música en alto volumen, receptores de televisión y, en general, cualquier otro dispositivo que provoque ruido, resonancia o afecte de otra manera la tranquilidad de los propietarios o usuarios del Edificio.
- k) Provocar emanaciones de olores molestos, nocivos o desagradables. Los propietarios de restaurantes, cafés y demás establecimientos similares instalarán extractores de aire para impedir se provoquen tales molestias y, es de su obligación, conservarlos en perfectas condiciones de funcionamiento.
- l) Oponerse a la entrada a sus locales del Administrador de los obreros y técnicos designados por la Administración para el control de funcionamiento y reparación de los daños existentes en los bienes comunes.
- m) Utilizar los servicios del personal dependiente de la Administración para actividades, trabajos y/o servicios de carácter particular.
- n) Poner o fijar clavos, tornillos o sopentes en los tabiques divisorios o paredes medianeras que puedan perjudicar a los demás bienes particulares o bienes comunes del Edificio.
- o) Instalar antenas de radio o televisión en la fachada, paredes, terrazas y, en general, en los exteriores del edificio.
- p) Realizar actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres o que afecten las normas de convivencia y armonía de los copropietarios y, en general, aquellos que desnaturalicen el plan estructural del Edificio; y,
- q) Salvo casos de emergencia, manipular los equipos de seguridad instalados por la Administración en las zonas internas y externas del Edificio.
- r) Almacenar sustancias explosivas, tóxicas, inflamables o contaminantes tanto en los bienes exclusivos como en los comunes;
- s) Mantener abiertas las puertas que comunican los departamentos con los espacios de circulación común y utilizar éstos como sala de espera o reunión;
- t) Utilizar los vestíbulos, corredores, escalera y terraza del edificio como lugares de almacenamiento, de reunión o de trabajo;
- u) Pintar o colocar letreros, signos, avisos o anuncios en los vidrios de los departamentos del edificio, en los vestíbulos, corredores, escaleras, en las puertas que comunican los departamentos con los espacios de circulación; y, en general, en los bienes comunes del edificio. Únicamente constará en la puerta de entrada al departamento el identificador del mismo, que será de carácter uniforme e instalado por la Administración del edificio;



- v) Colgar ropas, alfombras, o cosas similares en las ventanas, paredes, terraza y, en general, colocar cosa alguna en las ventanas, balcones, o bienes comunes, ni sacudir polvos en las mismas, ni limpiar las cosas golpeando contra las paredes exteriores del edificio;
- w) Colocar la basura fuera de las instalaciones destinadas para el efecto y sin la protección debida;
- x) Usar los corredores y escaleras para el almacenamiento de materiales en general, para reuniones, o algún propósito ajeno al tránsito normal de las personas;
- y) Instalar cortinas que distorsionen la armonía y la estética del edificio;

CAPITULO QUINTO

DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: DE LOS FONDOS.- Los fondos de la copropiedad provienen de las siguientes fuentes:

- a) De las contribuciones ordinarias de los copropietarios para los gastos corrientes y necesarios de la copropiedad;
- b) De las contribuciones extraordinarias que sean impuestas a los copropietarios;
- c) De las rentas que produzcan los bienes comunes y que por resolución de la Junta Administrativa sean destinados a un fin lucrativo;
- d) De los rendimientos que produzcan las inversiones que haga la copropiedad;
- e) De los demás ingresos que resulten de la aplicación de este reglamento, como multas, indemnizaciones, intereses, etc.; y,
- f) Los provenientes de contribuciones y cualquier otra fuente lícita.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: MANEJO DE LOS FONDOS.- Los fondos de la copropiedad serán necesariamente manejados a través de cuenta corriente bancaria, con la firma del Administrador y uno cualquiera de los miembros de la Junta Administrativa designado por ésta. Sin embargo, la Junta podrá señalar una suma prudencial para gastos menores, que será manejada por el Administrador por el sistema de Caja Chica, con las limitaciones establecidas en este Reglamento.

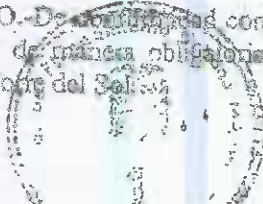
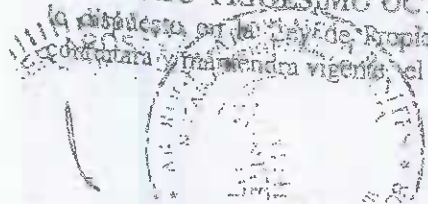
CAPITULO SEXTO

DEL PRESUPUESTO, DE LA CONTABILIDAD Y DEL FONDO DE RESERVA

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DEL PRESUPUESTO ANUAL, DEL ESTUDIO Y APROBACIÓN.- La Junta Administrativa presentará anualmente para estudio y aprobación de la Asamblea General de Copropietarios el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos. El monto del presupuesto aprobado se dividirá proporcionalmente de acuerdo con las alícuotas de cada propietario.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: FONDO COMUN DE RESERVA.- Se crea este fondo común de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del reglamento General de la Ley de Propiedad Horizontal, se formará con el 5 % de recargo sobre los gastos comunes y se incrementará con el producto de multas, intereses y con aportes voluntarios. Se destinará a gastos comunes urgentes y reparaciones de bienes de dominio común.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: SEGURO OBLIGATORIO.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Propiedad Horizontal, la administración, de manera obligatoria, contratará y mantendrá vigente el seguro contra incendio del Edificio Torre del Sol.



ARTICULO TRICESIMO NOVENO DE LA LEY DE PROPIEDAD HORIZONTAL. La Junta Administrativa y el Administrador serán los responsables de la recaudación de los ingresos y egresos aprobados por la Asamblea de Copropietarios.

CAPITULO SEPTIMO:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO CUADRAGESIMO: El cobro de los valores que los propietarios adeuden a la administración, se harán en juicio ejecutivo, y, los propietarios son solidariamente responsables por la falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento y del incumplimiento o infracción de la Ley y este Reglamento por parte de sus familiares, invitados, arrendatarios, personal y más ocupantes de las propiedades exclusivas.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Cualquier propietario podrá impugnar los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Administrativa, que considere contrarios a la Ley, a los reglamentos o a las Ordenanzas de la materia; no obstante la cual, el acuerdo o resolución será ejecutado bajo la responsabilidad de los copropietarios que hubieran votado a favor. Dicha impugnación sólo podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación del acuerdo o resolución y la interposición de dicho recurso, se concederá únicamente en el efecto devolutivo siendo, por tal razón, obligatorio el cumplimiento de la resolución o acuerdo impugnado, para poder intentar el recurso respectivo. La notificación a que se refiere este artículo se hará y entenderá legalmente malizada dejando copia del acuerdo o resolución en el local u oficina respectiva, siendo suficiente, en caso de ausencia del copropietario, dejar la hoja dentro del departamento o local.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: LOS TRIBUTOS.- Por cada apartamento, suite o local, serán pagados los tributos, por sus respectivos propietarios, como si se tratase de predios aislados divisibles.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: Todos los copropietarios señalan como domicilio, para efectos y la aplicación de este reglamento, su local, apartamento o suite dentro del Edificio TORRE DEL SOL de la ciudad de Manta y, en caso de controversia o diferencia derivada de este contrato, o que guarde relación con éste, será resuelta definitivamente por un Tribunal de Arbitraje que se integrará y funcionará de acuerdo con la Ley de Arbitraje y Mediación vigente en Ecuador, y el Reglamento para el funcionamiento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manta. La sede será Manta, y el español el idioma del proceso. El Tribunal de Arbitraje a cuya resolución en derecho se someten las partes, estará conformado por tres árbitros; de los cuales cada parte nominará un árbitro, y el tercero, que presidirá el Tribunal, será nombrado por ambos árbitros, de entre quienes integran la Lista de Árbitros del Centro de Arbitraje, o, de no lograr un consenso, será nombrado por el Director de dicho Centro.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de los copropietarios del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal la ejerce, conjuntamente, el Presidente de la Junta Administrativa y el Administrador de la propiedad horizontal, quienes legitimarán su personería con las copias certificadas de la parte pertinente del Acta en que fueron elegidos.



ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: Se establece en forma expresa que, dada la condición de mandatario que tiene el Administrador, sus relaciones con los copropietarios serán de naturaleza civil, por lo tanto regirán sus relaciones con los condóminos las disposiciones de la Ley de Propiedad Horizontal, sus reglamentos y ordenanzas y las del Código Civil y de Procedimiento Civil.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: Cuando el Administrador deba cobrar el monto de las contribuciones o cuotas, el copropietario quedará sujeto no sólo al pago de las mismas sino al del máximo interés permitido por la Ley, vigente a la fecha de pago de la obligación, sobre el monto principal de éstas. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Propiedad Horizontal, en su Art. 13, en concordancia con el Art. 6 del respectivo Reglamento, La copia del Acta de la sesión de la asamblea en que se acuerden las expensas comunes, tendrá mérito ejecutivo para el cobro de las mismas, pasados treinta días de acordadas y el Administrador tiene la atribución de cobrar por la vía ejecutiva las expensas y cuotas referidas en el presente Reglamento Interno.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: Los casos no previstos en este reglamento y que no pueden ser resueltos de conformidad con la ley y reglamento de propiedad horizontal, no encontrarse estipulados en dichos instrumentos, serán resueltos por la asamblea general de copropietarios mediante resolución adoptada por mayoría simple de los asistentes a dicha sesión.

DOY FE: Que la presente precedente en 8 (ocho) folios es conforme al documento que se me exhibe.
Guayaquil, 06 ABR. 2005

AB. ROGER AROSEMENA BENITEZ
Notario Trigésimo Quinto del Cantón Guayaquil

1. MUNICIPIO DE MANTA
Planes y Programas Urbanos, Construcción,
Cultura y Recreación

REVISADO

Fecha:

ANEXO AL PLAN DE MANTA
DET. PLANEAMIENTO URBANO
Aprobación de 021-1982
Manta, 13 de Abril de 2004
DIRECTOR PLANEAMIENTO URBANO

CUADRO DE CÁLCULO DE ÁREAS Y ALICUOTAS:

DEPARTAMENTO	ÁREA TOTAL (M ²)	ALICUOTA (%)	ÁREA DE TERRENO (M ²)	ÁREA TOTAL (M ²)	ÁREA TOTAL (M ²)
Estacionamiento 1	12.69	0.0028	4.39	9.72	22.22
Estacionamiento 2	12.50	0.0028	4.34	9.72	22.22
Estacionamiento 3	12.50	0.0028	4.34	9.72	22.22
Estacionamiento 4	12.50	0.0028	4.34	9.72	22.22
Estacionamiento 5	12.50	0.0028	4.34	9.72	22.22
Estacionamiento 6	12.55	0.0028	4.36	9.75	22.22
Estacionamiento 7	12.50	0.0028	4.34	9.72	22.22
Estacionamiento 8	12.50	0.0028	4.34	9.72	22.22
Estacionamiento 9	12.50	0.0028	4.34	9.72	22.22
Estacionamiento 10	12.50	0.0028	4.34	9.72	22.22
Estacionamiento 11	12.50	0.0028	4.34	9.72	22.22
Estacionamiento 12	12.50	0.0028	4.34	9.72	22.22
Estacionamiento 13	11.25	0.0028	3.91	8.74	19.99
Estacionamiento 14	11.25	0.0028	3.91	8.74	19.99
Estacionamiento 15	11.11	0.0025	3.88	8.64	19.75
Estacionamiento 16	11.11	0.0025	3.88	8.64	19.75
Estacionamiento 17	11.38	0.0026	3.96	8.83	20.19
Estacionamiento 18	11.38	0.0026	3.96	8.83	20.19
Estacionamiento 19	11.11	0.0025	3.88	8.64	19.75
Estacionamiento 20	11.11	0.0025	3.88	8.64	19.75
Estacionamiento 21	12.63	0.0028	4.39	9.82	22.45
Estacionamiento 22	12.63	0.0028	4.39	9.82	22.45
Estacionamiento 23	12.50	0.0028	4.45	9.95	22.75
Estacionamiento 24	12.50	0.0028	4.34	9.72	22.22
Estacionamiento 25	12.50	0.0028	4.34	9.72	22.22
Estacionamiento 26	12.50	0.0028	4.34	9.72	22.22
Estacionamiento 27	12.55	0.0028	4.34	9.72	22.22
Estacionamiento 28	12.55	0.0028	4.34	9.72	22.22
Estacionamiento 29	12.63	0.0028	4.39	9.92	22.45
Estacionamiento 30	12.63	0.0028	4.39	9.92	22.45
Estacionamiento 31	12.55	0.0028	4.34	9.74	22.22
Estacionamiento 32	12.75	0.0029	4.43	9.91	22.56
Estacionamiento 33	12.50	0.0028	4.34	9.72	22.22
Estacionamiento 34	12.50	0.0028	4.34	9.72	22.22
Estacionamiento 35	12.55	0.0028	4.41	9.85	22.56
Estacionamiento 36	11.75	0.0026	4.08	9.13	20.88
Estacionamiento 37	11.75	0.0026	4.08	9.13	20.88
Estacionamiento 38	11.75	0.0026	4.08	9.13	20.88
Estacionamiento 39	12.09	0.0027	4.20	9.39	21.47
Bodega I	3.34	0.0008	1.18	2.60	5.94
Bodega II	3.34	0.0008	1.18	2.60	5.94
Bodega III	3.12	0.0007	1.08	2.42	5.54
Bodega IV	2.08	0.0005	0.72	1.62	3.70

Dr. Fernando Vela C.
NOTARIO
MANTA - NOTARIAL

CUADRO DE CÁLCULO DE ÁREAS Y ALÍCUOTAS:

Alcaldía 4

DEPARTAMENTO	ÁREA NETA (m ²)	ALÍCUOTA (%)	ÁREA DE TERRENO (m ²)	ÁREA COMUN (m ²)
Bodega VII	2,00	0,0005	0,69	1,55
Bodega VIII	2,00	0,0005	0,69	1,55
Bodega IX	1,95	0,0004	0,68	1,52
Bodega X	1,95	0,0004	0,68	1,52
Bodega XI	1,95	0,0004	0,68	1,52
Bodega XII	1,97	0,0004	0,68	1,52
Bodega XIII	2,43	0,0005	0,84	1,89
Bodega XIV	2,37	0,0005	0,82	1,84
Bodega XV	2,32	0,0005	0,81	1,80
Bodega XVI	4,03	0,0009	1,40	3,13
Bodega XVII	3,10	0,0007	1,08	2,41
Bodega XVIII	4,26	0,0010	1,48	3,31
Bodega XIX	3,30	0,0007	1,15	2,56
Bodega XX	3,30	0,0007	1,15	2,56
Bodega XXI	3,55	0,0008	1,23	2,76
Bodega XXII	3,55	0,0008	1,23	2,76
Bodega XXIII	3,55	0,0008	1,23	2,76
Bodega XXIV	3,70	0,0008	1,28	2,88
Local Comercial 1	92,05	0,0207	31,97	71,55
Local Comercial 2	26,68	0,0060	9,27	20,74
Local Comercial 3	27,20	0,0061	9,45	21,14
Local Comercial 4	26,83	0,0060	9,32	20,85
Local Comercial 5	20,06	0,0045	6,97	15,59
Local Comercial 6	16,95	0,0038	5,89	13,17
Departamento 101	72,17	0,0162	25,06	56,09
Departamento 102	77,85	0,0175	27,04	60,51
Departamento 103	48,01	0,0108	16,67	37,32
Departamento 104	46,51	0,0105	16,15	36,15
Departamento 105	78,03	0,0176	27,10	60,65
Departamento 106	78,03	0,0176	27,10	60,65
Departamento 107	46,51	0,0105	16,15	36,15
Departamento 108	48,04	0,0108	16,68	37,34
Departamento 103 a	23,31	0,0052	8,10	18,12
Departamento 103 b	23,31	0,0052	8,10	18,12
Departamento 201	78,03	0,0176	27,10	60,65
Departamento 202	77,85	0,0175	27,04	60,51
Departamento 203	48,01	0,0108	16,67	37,32
Departamento 204	46,51	0,0105	16,15	36,15
Departamento 205	78,03	0,0176	27,10	60,65
Departamento 206	78,03	0,0176	27,10	60,65
Departamento 207	46,51	0,0105	16,15	36,15
Departamento 208	48,04	0,0108	16,68	37,34
Departamento 301	78,03	0,0176	27,10	60,65
Departamento 302	77,85	0,0175	27,04	60,51
Departamento 303	48,01	0,0108	16,67	37,32

CUADRO DE CÁLCULO DE ÁREAS Y ALÍCUOTAS:

DEPARTAMENTO	ÁREA	ALÍCUOTA	ÁREA	ALÍCUOTA	ÁREA
Departamento 304	46,51	0,0105	16,15	36,15	82,66
Departamento 305	78,03	0,0176	27,10	60,65	138,68
Departamento 306	78,03	0,0176	27,10	60,65	138,68
Departamento 307	46,51	0,0105	16,15	36,15	82,66
Departamento 308	48,04	0,0108	16,68	37,34	85,38
Departamento 303 a	23,31	0,0052	8,10	18,12	41,43
Departamento 303 b	23,31	0,0052	8,10	18,12	41,43
Departamento 401	78,03	0,0176	27,10	60,65	138,68
Departamento 402	77,85	0,0175	27,04	60,51	138,36
Departamento 403	48,01	0,0106	16,67	37,32	85,33
Departamento 404	46,51	0,0105	16,15	36,15	82,66
Departamento 405	78,03	0,0176	27,10	60,65	138,68
Departamento 406	78,03	0,0176	27,10	60,65	138,68
Departamento 407	46,51	0,0105	16,15	36,15	82,66
Departamento 408	48,04	0,0108	16,68	37,34	85,38
Departamento 501	78,03	0,0176	27,10	60,65	138,68
Departamento 502	77,85	0,0175	27,04	60,51	138,36
Departamento 503	48,01	0,0106	16,67	37,32	85,33
Departamento 504	46,51	0,0105	16,15	36,15	82,66
Departamento 505	78,03	0,0176	27,10	60,65	138,68
Departamento 506	78,03	0,0176	27,10	60,65	138,68
Departamento 507	46,51	0,0105	16,15	36,15	82,66
Departamento 508	48,04	0,0108	16,68	37,34	85,38
Departamento 503 a	23,31	0,0052	8,10	18,12	41,43
Departamento 503 b	23,31	0,0052	8,10	18,12	41,43
Departamento 601	78,03	0,0176	27,10	60,65	138,68
Departamento 602	77,85	0,0175	27,04	60,51	138,36
Departamento 603	48,01	0,0106	16,67	37,32	85,33
Departamento 604	46,51	0,0105	16,15	36,15	82,66
Departamento 605	78,03	0,0176	27,10	60,65	138,68
Departamento 606	78,03	0,0176	27,10	60,65	138,68
Departamento 607	46,51	0,0105	16,15	36,15	82,66
Departamento 608	48,04	0,0108	16,68	37,34	85,38
Departamento 701	78,03	0,0176	27,10	60,65	138,68
Departamento 702	77,85	0,0175	27,04	60,51	138,36
Departamento 703	48,01	0,0106	16,67	37,32	85,33
Departamento 704	46,51	0,0105	16,15	36,15	82,66
Departamento 705	78,03	0,0176	27,10	60,65	138,68
Departamento 706	78,03	0,0176	27,10	60,65	138,68
Departamento 707	46,51	0,0105	16,15	36,15	82,66
Departamento 708	48,04	0,0108	16,68	37,34	85,38
Departamento 703 a	23,31	0,0052	8,10	18,12	41,43
Departamento 703 b	23,31	0,0052	8,10	18,12	41,43
TOTAL GENERAL	4.442,77	1,0000	1.542,77	3.442,77	7.894,99



INFORMACIÓN PARA EL PROCESO:
CUADRO DE ÁREAS POR PLANTAS (áreas por metros cuadrados)

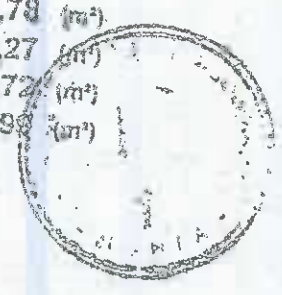
(cuentos y col)

PLANTAS	ÁREA COMÚN (m²)	ÁREA NETA (m²)	ÁREA TOTAL (m²)
Sótano	920,93	483,07	1.404
Planta Baja	1.272,99	269,79	1.542,78
Planta Piso 1	228,35	518,46	746,81
Planta Piso 2	75,88	524,32	600,20
Planta Piso 3	75,88	524,32	600,20
Planta Piso 4	75,88	524,32	600,20
Planta Piso 5	75,88	524,32	600,20
Planta Piso 6	75,88	524,32	600,20
Planta Piso 7	75,88	524,32	600,20
Planta Azotea	575,17	25,03	600,20
TOTAL	3.452,72	4.442,27	7.894,99

ÁREAS GENERALES:

Terreno.....
Total de área neta.....
Área común total.....
Área total.....

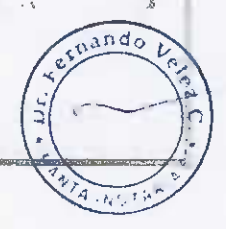
1.542,78 (m²)
4.442,27 (m²)
3.452,72 (m²)
7.894,99 (m²)



ABOGADO

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE GASTOS COMUNES:

DEPARTAMENTO	AREA	
Estacionamiento 1	12,53	
Estacionamiento 2	12,50	
Estacionamiento 3	12,50	
Estacionamiento 4	12,50	
Estacionamiento 5	12,55	
Estacionamiento 6	12,50	
Estacionamiento 7	12,50	
Estacionamiento 8	12,50	
Estacionamiento 9	12,50	
Estacionamiento 10	12,50	
Estacionamiento 11	12,50	
Estacionamiento 12	11,25	
Estacionamiento 13	11,25	
Estacionamiento 14	11,11	
Estacionamiento 15	11,11	
Estacionamiento 16	11,35	
Estacionamiento 17	11,35	
Estacionamiento 18	11,11	
Estacionamiento 19	11,11	
Estacionamiento 20	12,53	
Estacionamiento 21	12,53	
Estacionamiento 22	12,50	
Estacionamiento 23	12,50	
Estacionamiento 24	12,50	
Estacionamiento 25	12,50	
Estacionamiento 26	12,50	
Estacionamiento 27	12,50	
Estacionamiento 28	12,50	
Estacionamiento 29	12,53	
Estacionamiento 30	12,50	
Estacionamiento 31	12,75	
Estacionamiento 32	12,50	
Estacionamiento 33	12,50	
Estacionamiento 34	12,50	
Estacionamiento 35	11,75	
Estacionamiento 36	11,75	
Estacionamiento 37	11,75	
Estacionamiento 38	12,08	
Estacionamiento 39	3,34	
Bodega I	3,34	
Bodega II	3,12	
Bodega III	2,08	
Bodega IV	2,00	
Bodega V		



CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE GASTOS COMUNES:

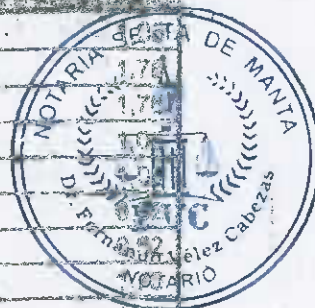
(Anexo)

DEPARTAMENTO	ÁREA M ²	ALÍCUOTA
Bodega VII		
Bodega VIII	2,00	0,00
Bodega IX	2,00	0,00
Bodega X	1,95	0,00
Bodega XI	1,95	0,00
Bodega XII	1,95	0,00
Bodega XIII	1,97	0,00
Bodega XIV	2,43	0,00
Bodega XV	2,87	0,00
Bodega XVI	2,32	0,00
Bodega XVII	4,03	0,00
Bodega XVIII	3,10	0,00
Bodega XIX	4,26	0,00
Bodega XX	3,30	0,00
Bodega XXI	3,30	0,00
Bodega XXII	3,55	0,00
Bodega XXIII	3,55	0,00
Bodega XXIV	3,55	0,00
Local Comercial 1	3,70	0,08
Local Comercial 2	92,05	1,05
Local Comercial 3	20,06	2,07
Local Comercial 4	27,20	0,60
Local Comercial 5	28,93	0,51
Local Comercial 6	20,06	0,80
Departamento 101	18,95	0,45
Departamento 102	72,17	0,38
Departamento 103	77,85	1,62
Departamento 104	48,01	1,75
Departamento 105	49,51	1,05
Departamento 106	78,03	1,76
Departamento 107	78,03	1,76
Departamento 108	48,01	1,76
Departamento 103 a	48,04	1,05
Departamento 103 b	23,91	1,08
Departamento 201	23,91	0,52
Departamento 202	78,03	0,52
Departamento 203	77,85	1,76
Departamento 204	48,01	1,75
Departamento 205	48,51	1,08
Departamento 206	78,93	1,05
Departamento 207	78,03	1,76
Departamento 208	48,51	1,76
Departamento 301	48,04	1,05
Departamento 302	78,03	1,76
Departamento 303	77,85	1,76
	48,01	1,08

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE GASTOS COMUNES:

DEPARTAMENTO	AREA	
Departamento 304	46,51	
Departamento 305	78,03	1,76
Departamento 306	78,03	1,76
Departamento 307	46,51	1,05
Departamento 308	48,04	1,08
Departamento 308 a	23,31	0,52
Departamento 308 b	25,31	0,58
Departamento 401	78,03	1,76
Departamento 402	77,85	1,75
Departamento 403	48,01	1,08
Departamento 404	46,51	1,05
Departamento 405	78,03	1,76
Departamento 406	78,03	1,76
Departamento 407	46,51	1,05
Departamento 408	48,04	1,08
Departamento 501	78,03	1,76
Departamento 502	77,85	1,75
Departamento 503	48,01	1,08
Departamento 504	46,51	1,05
Departamento 505	78,03	1,76
Departamento 506	78,03	1,76
Departamento 507	46,51	1,05
Departamento 508	48,04	1,08
Departamento 509 a	23,31	0,52
Departamento 509 b	25,31	0,58
Departamento 601	78,03	1,76
Departamento 602	77,85	1,75
Departamento 603	48,01	1,08
Departamento 604	46,51	1,05
Departamento 605	78,03	1,76
Departamento 606	78,03	1,76
Departamento 607	46,51	1,05
Departamento 608	48,04	1,08
Departamento 701	78,03	1,76
Departamento 702	77,85	1,75
Departamento 703	48,01	1,08
Departamento 704	46,51	1,05
Departamento 705	78,03	1,76
Departamento 706	78,03	1,76
Departamento 707 a	46,51	1,05
Departamento 707 b	48,04	1,08
Departamento 708 a	23,31	0,52
Departamento 708 b	25,03	0,58
TOTAL	4.442,27	100,00

DOY FE: Que la copia precedente es una copia fiel del original.



ESPECIFICACIONES GENERALES DEPARTAMENTOS TORRE DEL SOL

Estructura:	Hormigón armado
Cubiertas:	Losas de hormigón armado
Paredes:	Mampostería de bloques de arcilla y/o hormigón
Enlucidos:	Morteros de arena, cementina y cemento
Pisos:	Losas de hormigón armado
Fachadas:	Mampostería enlucida y Ventanas de aluminio y vidrio
Sobrepisos:	Hall de ingreso: Porcelanato y/o cerámica nacional de alto tráfico
	Departamentos: Baldosas de cerámica nacional
	SSH: Cerámica nacional de alto tráfico
	Escaleras: Hormigón con sellador endurecedor
Pinturas:	De caucho
Anulejos:	SSH: Blancos, decorativos, nacionales
	Cocinas: Blancos, decorativos, nacionales
Turnados:	Hall ascensores: Planchas de GYPSUM tipo losa
	SSH: Planchas de fibra mineral sobre estructura de perfiles metálicos
	Cocinas: Planchas de fibra mineral sobre estructura de perfiles metálicos
	Departamentos: Planchas de GYPSUM tipo losa o losa enlucida
Puertas:	Exteriores: Vidrio y metal en planta baja
	Interiores: Madera maciza en plantas altas
	Escaleras: Lisas de madera con taca
Capintería:	Escaleras: Metálicas donde sean necesarias
Sanitarios:	Muebles de closet y cocina con tableros LDF y melamina
Grifería:	Nacionales de primera
Mesones:	Nacional decorativa
Cerraduras:	De madera y/o hormigón revestidos con lminica decorativa
Bisagras:	Nacionales, decorativas de primera
Aire acondicionado:	Importadas de acero inoxidable
	Sistema de paquetes para cada departamento
	Sistema de consumo en cada departamento
Extracción:	En SSH
Inst. Sanitaria:	Sistemas de sistema y bombas hidroneumáticas y tanque elevado
	Tubería empotrada de agua fría y caliente
	Un medidor por cada departamento
Inst. Telefónica:	Sistema de alimentación con 2 pares para 2 líneas por cada departamento.
	Cada propietario debe cancelar el valor de las líneas
Inst. Eléctrica:	Suministro de 110 y 220 para cada departamento
	Panel y medidor independiente para cada departamento
	Energía de emergencia para servicios generales y ascensor
	Circuitos de tomacorrientes de 110 voltios polarizados
	Cada propietario instala sus lámparas y luminarias
	Quedan los puntos de toma para las lámparas y luminarias
Seguridad:	Sistema contra incendio de cañerías con mangueras y extintor
Ascensores:	Intercomunicador entre portería y cada departamento
Exteriores:	Una unidad capacidad determinada por estudio de tráfico vertical
	Plaza de planta baja con jardinería y pavimentos decorativos
	Sistema de iluminación exterior

Nota.- Estas especificaciones están sujetas a cambio en función de las circunstancias técnicas, de mercado o de facilidad de entrega. Los cambios serán discrecionales por parte del promotor.

DOY FE: Que la fotocopia que antecede es igual al

DOY FE: Que el documento que antecede en número de 12 folios es copia de la copia que se me fue presentada para su constatación Manta, 20/11/2018

Fernando Vélez Cabezas
Notario Público Sexto
Manta - Ecuador



MUNICIPALIDAD DE MANTA



Pág. 2- Declaratoria al Régimen de Propiedad Horizontal Edificio

Bajo el criterio técnico establecido por la Dirección de Planeamiento, Urbanismo y Obras Públicas de Manta Enc., con fecha Septiembre 23 del año 2004 declara la inscripción al Régimen de Propiedad Horizontal al Edificio "Torre del Sol", ubicado en la calle principal, barrio Unión Tennis Club, sector Barbasquillo, código No. 128 parroquia Manta del cantón del mismo nombre, con clave catastral-1163303000. Lo Certifico.

Manta, Septiembre 23 de 2004

Patricia González López
SECRETARIA MUNICIPAL ENC.

DOY FE: Que el anverso y reverso de la presente fotocopia es conforme al documento que me fue exhibido, del que conservo una copia con la presente razón.
Guayaquil, 06 ABR. 2005

AB. ROGER AROSEMENA BENTES
Notario Titular Quinto del Cantón Guayaquil





NOTARIA SEXTA DE MANTA

Dr. Fernando Vélez Cabezas
NOTARIO

1 la presente escritura pública se observaron los preceptos legales
2 del caso, y leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario,
3 se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando
4 incorporada la presente escritura en el protocolo de la Notaría, de
5 todo lo cual doy fe.-

6

7

8

9  SR. PAUL ANDRES MOLINA JOZA

10 C.C. 130641318-6

11 APODERADO DE LA SEÑORA ELAINE SNELL

12 TELÉFONO: 0998831252, CORREO: paulm@molinaasociados.com,

13 DOMICILIADO EN LA URBANIZACION CIUDAD DEL SOL, MANTA.

14

15

16

17  SR. LAWNIE WAYNE HOOKER

18 C.I. 095815099-7

19 TELÉFONO: 095-862-5602, CORREO: hookerway@gmail.com,

20 DOMICILIADO EN EL EDIFICIO BUZIOS, MANTA.

21

22

23

24


DOCTOR JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS

25

NOTARIO SEXTO DEL CANTON MANTA

26

27

RAZÓN. Esta escritura se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta PRIMERA copia que la sello.
signo y firmo.

28

Manta, a 20/11/2018

El nota---


Dr. Fernando Vélez Cabezas
NOTARIA SEXTA

9

Razón de Inscripción

Periodo: 2018

Número de Inscripción: 28

Número de Repertorio: 8254

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

Con fecha Trece de Diciembre de Dos Mil Dieciocho queda inscrito el acto o contrato de RENUNCIA DE GANANCIALES, en el Registro de RENUNCIA DE GANANCIALES con el número de inscripción 28 celebrado entre :

No. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
0958150997	HOOKER LAWNIE WAYNE	BENEFICIARIO
CLTE174599	SNELL SLAINE	RENUNCIANTE

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
DEPARTAMENTO	1163303072	18134	RENUNCIA DE GANANCIALES

Observaciones:

Libro: RENUNCIA DE GANANCIALES
Acto: RENUNCIA DE GANANCIALES
Fecha: 13-dic-2018
Usuario: yessenia_parrales

Dr. George B. Moreira Mendoza

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

MANTA

MANABI - ECUADOR

Dr. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Registrador de la Propiedad

MANTA, jueves, 13 de diciembre de 2018

Jueves, 13 de diciembre de 2018

Page 1 of 1

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta EP

Fecha: 13 DIC 2018 HORA: